

Procedencia	_____
Proveedor	_____
Fact. Núm.	_____
Precio	_____
Fondo	_____
Catalogador	WMM
Fecha	10-VII-83

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
FACULTAD DE DERECHO.

INVENTARIO
- 1 JUL 83
U.A.S.L.P.
SISTEMA DE BIBLIOTECAS

LEGISLACION DE LA EUTANACIA.

T E S I S.

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO.

P R E S E N T A.

RAQUEL BARBERENA QUEZADA.

San Luis Potosí, S.L.P.

1982.

I N D I C E

PREAMBULO

Pág.

CAPITULO I CONCEPTO, CLASES DE EUTANASIA Y CASUISTICA

1.1	Etimología y definiciones	3
1.2	Elementos de las definiciones	7
1.3	Concepto	8
1.4	Clases de Eutanasia	9
1.5	Prácticas antiguas de Eutanasia	11
1.6	Algunos casos de Eutanasia	13
1.7	El Pensamiento de Filósofos y Teólogos	17

CAPITULO II DOCTRINA Y LEGISLACION PENAL

2.1	Planteación del problema	20
2.2	Criterios Adoptados	24
2.3	Causa de justificación	29
2.4	Criterio de Inimputabilidad	33
2.5	Homicidio simple o calificado	36
2.6	Homicidio atenuado por el consentimiento del sujeto pasivo, por los móviles de piedad y por las circunstancias del sujeto pasivo.	38
2.7	Homicidio atenuado por violenta emoción	42
2.8	Auxilio ejecutivo al suicidio.	44
2.9	Considerado al amparo del perdón en la esfera del libre arbitrio judicial	46
2.10	Legislación Mexicana	50

Vejar Lacave Carlos Dr. - Millan Alfonso Dr.
Reflexiones sobre la Eutanasia.
Gaceta Médica de México.
Tomo XCIII # 9.
México 1963.

Vela Treviño Sergio.
Culpabilidad e inculpabilidad.
Teoría del Delito.
Editorial Trillas.
México 1973.

CAPITULO III

EUTANASIA MEDICA

3.1	Planteamiento del problema	58
3.2	Eutanasia Activa	59
	Eutanasia Occisiva	
	Eutanasia Lenitiva	
3.3	La llamada Eutanasia Omisiva u Orthotha nasia.	62
3.4	Eutanasia voluntaria. Proyectos de Lega lización	67
3.5	Deontología médica y responsabilidad - médico-penal	74
	CONCLUSIONES	85
	BIBLIOGRAFIA	89

P R E A M B U L O

El tema de la Eutanasia es un tema con perfiles profundamente humanos. Tema que ha interesado, interesa e interesará al teólogo, al moralista, al filósofo, al sociólogo, al psicólogo, al antropólogo, al político, al médico, al criminalista, al hombre simple y al jurista; en especial interesa al Derecho Penal como tutelador de los valores fundamentales de la Sociedad Humana.

El presente trabajo persigue básicamente el conocer la ubicación y la valoración jurídico-penal de la Eutanasia o muerte piadosa, en la teoría del delito y los critérios adoptados por la Doctrina y la Legislación al respecto.

Cabe hacer notar, que no se discute la aceptación o no aceptación de la Eutanasia, ya que se reconoce en una forma objetiva y realista, que la muerte eutanásica ha -- acompañado al hombre desde épocas remotas; el hombre siente el dolor ajeno y se sensibiliza ante lo irremediable.

Irremediabilmente el hombre muere, pero no todos los hombres mueren con cruentos dolores y de enfermedades incurables.

Se persigue la finalidad de conocer el tratamiento penal que ha de darse al sujeto activo de la muerte piadosa. ? Es un delincuente? ? Su conducta merece la justificación del Derecho penal o merece su reproche? ? Debe ser considerado como un homicidio calificado, o como un delito atenuado, o sujeto al perdón judicial?

Para efectos de una mejor comprensión del tema y por estar tan íntimamente ligado al ejercicio legal de la medicina, se trata en capítulo por aparte las normas de --- Deontología Médica correspondientes, así como lo relativo a la responsabilidad Médico-penal.

En el presente trabajo no son tratados los dramáticos casos de privación de la vida a criaturas nacidas con anormalidades físicas, y la muerte dada a seres lisiados o incapacitados, correspondiendo dicho planteamiento a la llamada eutanasia eugénica y económica, la cual amerita desde el punto de vista del Derecho Penal, un estudio distinto al de la eutanasia en sentido estricto, tratado en este trabajo.

Son mencionadas algunas Doctrinas que están a favor de la legalización de la Eutanasia y que reconocen el derecho a una muerte digna, una muerte sin dolor; derecho a ser solicitado por el sujeto pasivo, con su contrapartida el derecho para el sujeto activo de procurarla. De antemano se niega en el presente trabajo dicha legalización: --

La vida es un tesoro para el hombre con todo y sus innumerables miserias; la vida es un deber del hombre para -- consigo mismo, para con Dios y para con la Sociedad .

Con la intención de contribuir al estudio del tema, pido al H. Jurado su consideración por este esfuerzo, animado por el conocimiento del hombre y su obra: el Derecho

San Luis Potosí 1981.

CAPITULO I

1.1 Etimología y definiciones

La palabra Eutanasia viene del Griego eú (bien, felizmente) y zánatos (muerte). Significa muerte - tranquila, dulce, sin padecimientos. Es el sueño - provocado momentos antes de la muerte para evitarle al moribundo una agonía dolorosa (1).

Se descompone la palabra Eutanasia de eu y tana sia - muerte tranquila y sin sufrimientos. Doctrina que aconseja la administración de narcóticos en dosis crecida a los moribundos de agonía muy penosa, y a los enfermos desahuciados que padecen fuertes dolores, para procurarles una muerte tranquila (2).

Viene la palabra Eutanasia del Latín euthanasia y del griego euthanasia - muerte sin dolor (3).

(1) Diccionario Enciclopédico Hispano Americano.

(2) Diccionario Enciclopédico UTEHA.

(3) Diccionario Hispano Universal.

La Eutanasia es una muerte suave y fácil; eufemismo con que se expresa el acto de matar directa y deliberadamente sin causar dolor, o apresurar la muerte del que está sufriendo grandes dolores (4).

La Eutanasia es una muerte apacible, lo contrario a la Cocotanasia (5).

Eutanasia viene del Latín euthanasia y éste del --- Griego euthanasia - muerte sin dolor de una persona, provocada voluntariamente, con su consentimiento o sin él, - con el fin de aliviarla de sufrimientos (6).

Eutanasia de eu y el Griego thánatos (muerte) intervención activa encaminada a provocar la muerte de un sujeto sin sufrimiento físico (7).

La Eutanasia es la muerte deliberada de un ser para ahorrarle sufrimientos, particularmente los producidos - por una enfermedad incurable (8).

(4) Diccionario Enciclopédico de la Fé Católica.

(5) Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.

(6) Enciclopedia Sopena Universal.

(7) Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.

(8) Diccionario Enciclopédico Abreviado.

En un sentido más propio y estricto, es la muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa, y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada. En un sentido más amplio, es la que se procura con un objetivo eugénico y seleccionador (muertes de niños deformes; eliminación de los idiotas y locos irremediables)(9).

El término Euthanasia significa en sentido estricto, la muerte tranquila; la muerte dulce; la muerte pacífica y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrenal hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento (10).

La Eutanasia es aquel acto por virtud del cual -- una persona da muerte a otra, enferma y al parecer incurable, o a seres lisiados que padecen crueles dolores, a su ruego o requerimiento y a impulsos de un sentimiento de piedad acerbadada y de humanidad (11).

(9) Iglesias M. Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial pag. 86. Dux. Ediciones y Publicaciones, S. A. Barcelona 1958.

(10) González Bustamante Juan. Eutanasia y Cultura. pag. 36 Asociación Mexicana de Sociología. Imprenta Universitaria México 1952.

(11) Piñan, citado por Ricardo Royo-Villanova. El derecho a morir sin dolor. M. Aguilar. Editor. Madrid 1929.

La denominación Eutanasia se reserva a aquellos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otra, víctima de incurable y cruento mal, la priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos.-- (12).

Eutanasia es la muerte sin sufrimientos físicos, sin agonía, de los enfermos que el médico juzga incurables, provocada por agentes adecuados (13).

(12) González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Pág. 78. Los Delitos. Editorial Porrúa, S. A. México 1977.

(13) Revista Médico Moderno. Eutanasia. ¿Aceptaría usted la misión de matar? Citando al Diccionario Enciclopédico de Medicina del Dr. León Braier.

Elementos de las definiciones

De las anteriores definiciones y para su mejor comprensión, detallamos los siguientes elementos:

Sujeto Activo

- 1) Médicos
- 2) Otras personas

Sujeto Pasivo

- 1) Moribundo de agonía muy penosa y dolorosa
- 2) Enfermos desahuciados que padecen fuertes dolores o enfermedad incurable y penosa.
- 3) Enfermo al parecer incurable.
- 4) Enfermo que el médico juzga incurable.

Formas de la Privación de la Vida

- 1) Por sueño provocado momentos antes de la muerte.
- 2) Por administración de narcóticos en dosis crecida.

Elementos Subjetivos

- 1) Impulsos de un sentimiento acerbado de piedad y humanidad.

Requisitos

- 1) Con consentimiento del sujeto pasivo

- 2) Sin consentimiento del sujeto pasivo.
- 3) A ruego o requerimiento del sujeto pasivo.
- 4) Por incesantes requerimientos del sujeto pasivo.

Finalidad

- 1) Evitar al moribundo una agonía dolorosa
- 2) Evitar al que está sufriendo grandes dolores
- 3) Procurar una muerte tranquila
- 4) Provocar la muerte de un sujeto sin sufrimiento físico.
- 5) Aliviar de sufrimientos
- 6) Ahorrar los sufrimientos
- 7) Truncar la agonía demasiado cruel y prolongada
- 8) Hacer cesar estériles sufrimientos

1.3 Concepto

Con la finalidad de concentrar los elementos que conforman el término Eutanasia, se propone el siguiente concepto: " La Eutanasia es el acto realizado por quien ejerciendo la profesión médica, o por quien movido de un impulso de piedad y humanidad no siéndolo, privan de la vida apresurando la muerte del enfermo o moribundo de agonía muy penosa que padece una enfermedad incurable, mediando o no su consentimiento y sus incesantes requerimientos, con la finalidad de ahorrarle sufrimientos estériles."

Royo-Villanova (1) clasifica a la Eutanasia como sigue:

a) Eutanasia Terapéutica.- Es la debida a una causa de accidente o enfermedad aguda, en la cual la muerte expone a sufrimientos crueles. Se le da también el nombre de Eutanasia Médica, arguyendo que debiera concederse a los médicos el derecho de suprimir rápidamente al enfermo sin esperanza alguna de salvación, dándole el sosiego y la calma por medio de substancias narcóticas y calmantes.

b) Eutanasia Eugénica y Económica.- Es aquella que consiste en provocar artificial, y en cierto modo - violentamente, una muerte dulce y sin sufrimiento a todo ser humano que por causa de nacimiento, deformidad adquirida, accidente desgraciado o enfermedad incurable, pueda degenerar la raza o causar molestias a sus semejantes.

(1) Royo-Villanova y Morales Ricardo. El derecho a morir sin dolor. Pág. 126. M. Aguilar Editor. Madrid 1929.

Al referirse a esta clase de Eutanasia, acertadamente afirma Quintano Ripolles (2) que: "En tanto el homicidio eutanásico o el simplemente consentido merecen por parte de la doctrina y las legislaciones determinados privilegios, la impropiamente llamada eutanasia eugénica, en que los móviles no son de piedad y en las que de ninguna manera interviene la voluntad de la víctima, merecen una propulsa general, y las teorías que la sustentan no han hallado reflejo en las leyes, a no ser de modo vergonzante y subrepticio."

c) Eutanasia Legal.- Se refiere a la reglamentación de la eutanasia terapéutica o eugénica. En la doctrina -- (3), se consideran las siguientes clases de eutanasia:

a) La Eutanasia propiamente dicha.- Provocada de un modo voluntario para evitar los sufrimientos físicos del sujeto pasivo, la cual se equipara a un homicidio piadoso.

b) La Eugenesia o Eutanasia Eugénico-Económica.- Realizada con el fin de mejorar la raza, sin el consentimiento de la víctima.

(2) Quintano Ripolles A. Tratado de la parte especial del Derecho Penal. Pág. 75. Editorial Revista de Derecho Privado. Tomo I 1972.

(3) Mencionada por el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.

c) La Eutanasia Omisiva u Orthothanasia.- Que consiste en dejar morir al enfermo, sin administrarle los medios necesarios para alargarle la vida, en los casos - en que la prolongación sólo se consiga de una forma artificial y precaria.

A su vez, la eutanasia propiamente dicha o eutanasia activa, la podemos clasificar como sigue:

a) Eutanasia Occisiva.- Que consiste en la aplicación de medicamentos que acabando con los dolores del enfermo abrevian su vida.

b) Eutanasia Lenitiva.- Que consiste en que sin restar duración a la vida del enfermo, le suprimen dolores haciendo que no se haga sentir la muerte cuando llegue.

1.5 Prácticas antiguas de Eutanasia

La Eutanasia, ya se aplicaba por distintas causas - en la antigüedad. Podemos mencionar las siguientes --- prácticas:

Entre los Celtas se daba muerte a los ancianos débiles y enfermos; era una obligación sagrada en la cual el - hijo debía administrar la buena muerte al padre.(1).

(1) Iglesias M. Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial
Pág. 98. Dux. Ediciones y Publicaciones, S. A.
Barcelona 1958.

En las guerras, era costumbre terminar con los heridos en combate (2).

En Sudamérica, entre los habitantes del campo, el no proporcionar la muerte a los heridos graves, se reputaba como un acto deshonesto, mezcla de impiedad y cobardía (3).

Entre los Karens de Birmania, eran ahorcados los que padecían determinadas enfermedades (4).

En la India antigua, los incurables eran conducidos al borde del Ganges en el cual se les asfixiaba, llenándoles las narices y la boca de barro, y se les arrojaba en el río sagrado (5).

En el circo Romano, se decretaba la muerte de los heridos en combate, para evitarles una cruel agonía (6).

Como se puede apreciar en los ejemplos antes mencionados, la forma de la privación de la vida, se puede considerar inhumana, no obstante el estar motivada entre otras razones por la finalidad de evitar al moribundo una agonía dolorosa.

(2) Iglesias M. Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial. -- Pág. 79. Dux. Ediciones y Publicaciones, S. A. Barcelona 1958.

(3) Idem.

(4) Diccionario Enciclopédico Abreviado.

(5) Jiménez de Asua Luis. Libertad de amar y derecho de morir. Pág. 154. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires 1942.

(6) Bouza Luis Alberto. El homicidio por piedad y el nuevo Código Penal. Pág. 73. Impresora Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

1.6 Algunos Casos de Eutanasia

Podemos mencionar por su importancia, los siguientes casos que muestran hasta que punto llegan a mover los - impulsos y sentimientos humanos. Motivando conductas ne- cesarias de ser comprendidas por el Derecho Penal:

1) En el año de 1907, el médico Americano M.W. Klimps-- tock, relata que asumió la responsabilidad de poner fin a los sufrimientos de una mujer que en un acceso, inten- tó suicidarse encendiendo fuego en su cuarto; La mujer- fue socorrida y estaba quemada viva. Le inyectó treinta centígrados de morfina, librándola de sus horribles su- frimientos (1).

2) En el año de 1922, las autoridades Soviéticas hacen- fusilar en un hospital a cientodiez y siete niños, aque- jados de una enfermedad incurable con motivo de haber - ingerido carne de caballo infecta (2).

(1) Jiménez de Asua Luis. Libertad de amar y derecho de mo- rir. Pág. 98. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires 1942.

(2) Royo-Villanova y Morales Ricardo. El derecho de morir - sin dolor. Pág. 86. M. Aguilar Editor. Madrid 1929.

3) En el año de 1924, la actriz Polaca Stanislawka Uminska, después de resistir los reiterados ruegos de su amante y para abreviar su sufrimiento, le da muerte con un tiro de revólver (3).

4) En el año de 1926, el Gran Consejo de Cantón de Zurich, recibe una propuesta dirigida por un hombre que padecía una enfermedad incurable, en que pedía que se votase una Ley, para que los médicos pudiesen, por motivos humanitarios, activar la muerte del paciente (4).

5) En el año de 1929, Richard Corbett, mató a su madre cancerosa de un balazo. Los médicos le habían dicho que su madre estaba perdida, pero que aún le quedaban varios meses de vida y de dolores. Llegó un momento en que la morfina era insuficiente para calmar sus sufrimientos; la madre pidió a su hijo que la matara, con lo cual demostraría su cariño. El hijo, puso una inyección de morfina y la mató -- con un tiro.(5).

(3) Enciclopedia Jurídica Omeba.

(4) Iglesias M. Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial. Pág. 93. Dux. Ediciones y Publicaciones, S. A Barcelona 1958.

(5) Jiménez de Asua Luis. Libertad de amar y derecho de morir. Pág. 82. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires. 1942.

6) En el año de 1934, una niña fue mordida por un perro rabioso. La enferma imploraba su muerte; los familiares invocaron la compasión de los médicos. Una persona arrojó una colcha sobre la niña; al mismo tiempo que el médico aprovechó para aplicar una inyección, que terminó con el dolor y la vida de la niña (6).

7) En el año de 1951, Edmundo Vatalegna dio muerte en Roma a su esposa enferma de cáncer, sin esperanza y atormentada por horribles sufrimientos, obedeciendo a sus súplicas (7).

8).- En el año de 1973, en Nueva Jersey, Lester Zygmanski, mató a su hermano de un tiro en la cabeza. Hospitalizado y aún con posibilidades de habla, pidió de su hermano, la promesa de que lo matara en caso de una fallida operación (8).

9) En el año de 1975, el tribunal superior de Nueva Jersey, decidió autorizar el paro del pulmón artificial que mantenía en vida a Karem Kimlam (9).

(6) Jiménez de Asua Luis. Libertad de amar y derecho de morir. Pág. 91. Editorial Losada, S. A.

Buenos Aires.
1942.

(7) Cuello Calon Eugenio. El problema Penal de la Eutanasia Pág. 90. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955.

(8) Paige Mitchell. Matar por piedad. Pág. 59 Emece Editores. Buenos Aires 1977.

(9) Amendola R. Dante. Eutanasia. Pág. 73. Ediciones Libera Buenos Aires.
1976.

10) En Chester, Estados Unidos, Alberto Davis fue absuelto por haber asfixiado deliberadamente y por compasión, a su hija de cuatro años, que sufría de una dolorosa y larga -- agonía (10).

11) G. Ebonfield, anciano Norteamericano, mató a su esposa por súplicas de ella, que desde hacía varios años sufría -- horriblemente a consecuencia de un cáncer (11).

12) En Italia, se presentó el caso de un maquinista que, -- víctima de una catástrofe ferroviaria, yacía bajo la caldera de la máquina, con los brazos y piernas destrozadas, -- quemándose vivo y lanzando desgarradores gritos de dolor, -- entre los espasmos de una lúcida agonía, suplicando a los -- que lo contemplaban le suprimieran la vida. Uno de los testigos ejecutó el acto (12).

De la casuística expuesta podemos corroborar los elementos que conforman a la Eutanasia, ya expuestos o sea, -- a); el sujeto activo; b) el sujeto pasivo; - - - - -

(10) Jiménez de Asua Luis. Libertad de amar y derecho de morir. Pág. 99. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires. 1942.

(11) Royo-Villanova y Morales Ricardo. El derecho a morir sin -- dolor. Pág. 93. M. Aguilar Editor. Madrid 1929.

(12) Idem.

- c) forma de privación de la vida; d) elementos subjetivos;
- e) requisitos; f) finalidad.

1.7

El Pensamiento de Filósofos y Teólogos

La Eutanasia es un tema que ha merecido la atención de quienes han intentado comprender los problemas de la vida humana. Ha inquietado a Teólogos, Filósofos, Médicos y Juristas entre otros.

Platón acepta el homicidio de los ancianos, de los débiles y los enfermos (Eugenesia y Eutanasia) (1).

Federico Nietzsche, manifiesta en su moral para médicos que cuando se llega a cierto estado, no es conveniente vivir más tiempo. (2).

Tomás Moro opina que los Magistrados y Sacerdotes persuadirían a los incurables para que se dejasen morir de hambre o eliminar durante el sueño (3).

Francisco Bacon, en su célebre obra Historia de la vida y de la muerte, sostiene la tesis de abolir el sufrimiento por Eutanasia, buscando la agonía - - - - -

(1) Platón. La República. Pág. 65.

(2) García Herrera Arturo. Quién debe morir. Pág. 79.
B. Costa - Amic Editor. México 1976.

(3) Iglesias M. Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial. --
Pág. 105. Dux. Ediciones y Publicaciones, S. A.
Barcelona 1958.

dulce y buena. (4)

Al estudiar el tratamiento de las enfermedades incurables, desea que al final de la vida se acepte por la razón y que el arte aplique todos los recursos para lograrlo.(5)

Santo Tomás, en su Suma Teológica denuncia a la Eutanasia como contraria a la caridad para consigo mismo; como una ofensa contra la comunidad y como una usurpación del poder de Dios, Único dueño de la vida y de la muerte. (6).

La Eutanasia implica el relajamiento de los ideales morales; es una violación de derechos tan intangibles como el del perfeccionamiento individual, uno de cuyos más importantes factores es el sufrimiento (7).

En el campo religioso se invoca el precepto no matarás . La Eutanasia infringe este mandamiento divino, vulnera la santidad de la vida (8).

Monseñor de Plessis, dice que el hecho de que toda -

- (4) García Herrera Arturo. Quién debe morir. Pág. 83.
B. Costa - Amic Editor. México 1976.
- (5) Jiménez de Asua Luis. Libertad de amar y derecho de morir.
Pág. 114. Editorial Losada, S. A.
Buenos Aires 1942.
- (6) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana.
- (7) Idem.
- (8) Cuello Calon Eugenio. El Problema Penal de la Eutanasia. -
Pág. 83.
Bosc. Casa Editorial.
Barcelona 1955.

criatura humana esté destinada para conocer, amar y gozar eternamente de Dios, echa por tierra todos los argumentos en favor de la Eutanasia. Dice que si el hombre fuese un ser sin alma inmortal e incapaz de resurrección anímica y corpórea, como los brutos irracionales, la Eutanasia podría tal vez aceptarse. A los enfermos que piden a gritos la muerte, porque los dolores de su enfermedad les parecen insoportables, hay que tratarlos con cariñosa dulzura y recordarles que ni ellos, ni la Sociedad son dueños y árbitros de su existencia, que todo padecimiento por duro que sea, no es más que temporal y pasajero, comparado con la eternidad de dicha, que, sufriendo resignadamente, merecerá con toda seguridad y certeza . (9).

(9) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana.

C A P I T U L O I I

Planteamiento del Problema

La Eutanasia, vista por el Derecho Penal ha sido denominada por la doctrina de diversas maneras, --- principalmente como el homicidio piadoso, el homicidio por compasión, la muerte caritativa, el homicidio altruista, el homicidio eutanásico, el homicidio suicido por móviles piadosos, el homicidio consentido, entre otros.

Al ocuparse del delito de homicidio, Mariano Jiménez Huerta (1) dice: La vida humana ocupa el primer rango en la escala ideal de los valores jurídicos, habida cuenta de que cuando se pierde la vida, salen sobrando todos los demás valores humanos. De ahí, que en los modernos tiempos las leyes punitivas sancionen con las más graves penas el hecho de segar la vida del hombre. Una tutela justa y eficaz del bien jurídico de la vida solo puede alcanzarse si se toman en cuenta y se matizan los diversos modos, circunstancias, situaciones personales y objetivas y medios de ejecución que concurren en la conducta que causa como resultado la privación de la vida humana.

Jiménez Huerta Mariano. La tutela penal de la vida e integridad corporal. Pág. 89. Editorial Porrúa, - S. A. México 1971.

Por su parte, Gerardo Peña Guzmán (2) afirma que: La Ley no es el producto de la intelección de un ente particular el legislador, resume el núcleo de la mentalidad y de la costumbre de los pueblos; el homicidio ha reconocido toda la escala de la valoración jurídica: respetado como un reto propicio a los dioses (en los sacrificios humanos), o repudiado como crimen atroz. El Derecho es una consecuencia de la cultura; el Derecho Penal en particular, sufre la mayor influencia de la cultura. El crimen atenta contra los bienes más preciados de los individuos y de las naciones. Las normas penales están henchidas de valorizaciones culturales. Ninguna otra rama jurídica presenta tanta riqueza en elementos valorativos. El Derecho Penal, debe contemplar al hombre en su integridad psicológica. Debe comprender que el mandato normativo va dirigido a sujetos, plenos de pasiones, emociones, deseos; La Ley habría permanecido ajena a la realidad si considerase meramente a los hombres, como entes intelectivos y volitivos, y descíbase el lado efectivo de su naturaleza. El Derecho Penal tiene muy en cuenta los sentimientos cuando procura la defensa social con la adecuada represión de la conducta delictuosa.

2) Peña Guzmán Gerardo. El delito de homicidio emocional
Pág. 72. Miguel Violetto. Tucumán.

Francesco Carrara (3), al referirse al homicidio nos dice que: el homicidio considerado en el sentido más restringido, y como delito, se define como: la -- muerte de un hombre cometida injustamente por otro -- hombre. Por hombre se entiende es este caso cualquier individuo que pertenezca a la especie humana, sin distinción de sexo, edad, raza o condición; hasta un recién nacido, aunque sea de formas monstruosas pero humanas, y hasta un moribundo, pueden ser sujetos pasivos del homicidio.

El hecho de reunir el homicidio piadoso sus propias características, su propia génesis y circunstancias particulares, nos obligan a estudiarlo y analizarlo con el propósito de situarlo en su justa dimensión penal.

Eugenio Cuello Calon (4), refiriéndose al homicidio eutanásico nos dice: qué áspero y patético, con doble faz médica y penal, es el viejo y siempre palpitante enigma de la muerte eutanásica. ? Es lícito --- acortar la vida dolorosa del paciente sin esperanza - de salvación, lo autorizan la moral y la Ley?

(3) Carrara Francesco. Programa de Derecho Criminal. Pág. 65. Parte General Vol. I. Editorial Temis. Bogotá 1973.

(4) Eugenio Cuello Calon. El Problema Penal de la Eutanasia. Pág. 57. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955.

o es un hecho ilícito y delictuoso merecedor de pena? . A la anterior interrogante le añadiría por mi parte, la siguiente interrogación: Siendo ilícito y merecedor de pena, ? qué clase de pena?.

Evelio tabio (5) al comentar la importancia del homicidio piadoso afirma que: Padres, madres, amantes, hijos hermanos, amigos íntimos, han realizado de tiempo en tiempo actos denominados homicidios piadosos, para poner límite en la vida terrenal a una gama de atroces sufrimientos de los sujetos pasivos de estos hechos .

Comenta Ricardo Royo-Villanova (6) que: Desde los tiempos más remotos, casi desde sus orígenes, el hombre ha sentido siempre el horror a la vida impotente, sin salud, transido de sufrimientos, y ha procurado siempre, - por piedad y compasión, librar a sus semejantes de ella anticipándose al dolor seguro .

(5) Tabio Evelio. Consecuencias de la Eutanasia en el orden Penal. Pág. 45. Jesús Montero. Editor. La Habana 1944.

(6) Royo-Villanova y Morales Ricardo. El derecho a morir sin dolor. Pág. 99. M. Aguilar Editor. Madrid 1929.

En vista de los numerosos casos de muerte por piedad ocurridos, nos dice Luis Alberto Bouza (?), que: Demuestran que estamos frente a un problema vivo, generalmente inspirado en la moral de la solidaridad humana, que pone precisamente en evidencia el dolor de un semejante que sufre. Frente a él, el jurista no puede y menos aún el legislador, cerrar los ojos. La Ley, debe contemplar la situación de aquellos que abrevian los sufrimientos torturantes de una agonía dolorosa en enfermos incurables, que suplican en forma reiterada e insistente, la muerte que ponga fin a su dolor.

2.2 Criterios Adoptados

Del fundamento mismo del ser de la ciencia del Derecho Penal, se deriva el hecho de que la doctrina penal ante la muerte piadosa, la ha valorado y ubicado con diferentes criterios en la teoría del delito, criterios que fundamentalmente podemos enumerar como sigue:

- a) como causa de justificación.
- b) como criterio de inimputabilidad.
- c) como homicidio.

(?) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad y el Nuevo Código Penal. Pág. 79. Impresora Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

- 1) simple
 - 2) Calificado
 - 3) Atenuado
- d) Como auxilio ejecutivo al suicidio
 - e) Considerado al amparo del perdón en la esfera del li
bre arbitrio judicial.

Los elementos que han servido de apoyo a los anteriores criterios son fundamentalmente los siguientes:

- a) el consentimiento del sujeto pasivo
- b) falta de consentimiento del sujeto pasivo
- c) concurrencia de agravantes
- d) un móvil altruista impulsado por un sentimiento de -
piedad o compasión.
- e) el estado emocional del sujeto activo
- f) instancias apremiantes del sujeto pasivo
- g) menor o nula peligrosidad del sujeto activo
- h) el estado desesperado del sujeto pasivo
- i) el trastorno mental transitorio del sujeto activo
- j) un móvil no guiado por motivos egoístas
- k) antecedentes honorables del sujeto activo
- l) inutilidad de la pena
- m) un estado de necesidad

Como se observará en el desarrollo del presente capí
tulo, los elementos antes citados son los que fundamentan cada criterio adoptado; en algunos casos basta uno sólo - de estos elementos y en otros casos es la conjunción de - varios de ellos los que apoyan un criterio.

A continuación procedo a mencionar cada uno de los criterios enunciados y en su caso a hacer referencia a la o las legislaciones correspondientes.

Entre los elementos anteriormente señalados y por su importancia se definen a continuación los conceptos de piedad y de compasión:

Piedad - (del latín pietas-atis), es la virtud que inspira, por el amor a Dios, tierna devoción a las cosas santas, y por el amor al prójimo, actos de abnegación y compasión. (Diccionario Enciclopédico abreviado - Tomo VI Sexta Edición-Espasa Calpe, S. A. Madrid 1955).

Piedad - Sentimiento más o menos condescendiente - hacia todos los seres vivientes cuando sufren o están en una condición de inferioridad. (Diccionario de Filosofía. Dagobert D. Runes Editor.- Ediciones Grijalvo--- Barcelona-México, D. F. 1969).

Compasión - Actitud emotiva en que la desgracia o males de otro individuo suscitan un sentimiento de tristeza y de tierna solicitud. (Diccionario de psicología-Howard E. Warren Editor. Fondo de Cultura Económica, -- México-Buenos Aires. 1960).

Compasión - Shopenhauer, hace de la compasión el acto de la participación de cada uno en el dolor ajeno en cuanto es manifestación de cada uno en el dolor único. (Diccionario de Filosofía. José Ferrater Mora - --- Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1958).

Compasión - Es una vivencia interior, instintiva del dolor de otra persona. (Diccionario Enciclopédico de la -- psique. Dr. Lia Béla Székely. Editorial Claridad. Buenos - Aires 1958).

En lo que se refiere al estado desesperado del sujeto pasivo, conviene hacer referencia a los siguientes conceptos:

- a) Agonía
- b) dolor
- c) incurabilidad

Agonía - Nos explica este concepto Guillermo Uribe - Cuella (8) En cualquier persona que no muere súbitamente - sino que su muerte sobreviene lentamente, la muerte real - está precedida de un período más o menos prolongado que se denomina Agonía, la cual, significa cobate, esto es, la lucha entre la vida y la muerte, lo cual es más bien ficción poética que realidad, puesto que no hay lucha: el organismo está lo suficientemente deteriorado como para no poder - ya funcionar y si continúa aún demostrando alguna activi- - dad, es, por así decirlo, en virtud de la velocidad adqui- - rida, en cuanto viene a ser una de las últimas manifesta- - ciones de un impulso que no se mostrará ya más . La ago- - nía propiamente dicha no se presenta sino en las enfermedades que lentamente van minando el organismo, puesto que -- cuando se da muerte súbita no existe la agonía con todas - sus características .

(8) Guillermo Uribe Cualla. Medicina Legal y Siquiatría Foren- ce. Pág. 65. Editorial Temis Bogotá 1971.

Dolor - El dolor, es un hecho psicofísico eminentemente subjetivo. Los médicos, son testigos del estoico gesto con -- que muchos pacientes resisten las operaciones más cruentas, - en tanto que otros pacientes claman a gritos por sufrimientos que de ordinario son tolerables; o sea, no siempre los dolores más cruentos son indicio de males gravísimos.

Con fina sensibilidad explica Luis Alberto Bouza (9) el drama del dolor: La solidaridad en el dolor crea estados de plasticidad emocional que nos aproximan íntimamente hasta con fundirnos en una sola angustia del semejante que sufre. El -- ser humano, que atacado por una enfermedad incurable, durante meses sufre horriblemente agudos dolores, que obligan a los -- médicos a la aplicación de analgésicos, que no encuentran el natural sueño reparador, puede bien llegar un día en que sus torturas sean realmente insoportables, convirtiendo su vida - en verdadero infierno, en un verdadero drama, y es explicable entonces que pueda clamar por la muerte que sea liberadora de ese dolor insufrible .

Incurabilidad - Se ha discutido y se discute si este -- concepto es válido o no lo es; en otras palabras, se discute si existen o no existen enfermedades incurables.

(9) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad. Pág. 45. Impreso ra Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

Afirma Luis Alberto Bouza (10), que hay enfermedades en las cuales duda y la inseguridad no pueden ser admitidas; la medicina frente a muchos enfermos, en el último grado de desintegración del organismo vivo, afirma ya, hasta en términos fatales el proceso de producción de la muerte .

Citando una resolución de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia, dice Eugenio Cuello Calon (11), - poniendo de relieve el criterio del diagnóstico que: no siempre le es posible al médico diagnosticar con absoluta certeza la incurabilidad de sus pacientes .

No estamos de acuerdo con el juicio de la incurabilidad, afirma Enrique Morselli, citado por Eusebio Gómez (12) que: - La experiencia de un hombre es bien pequeña frente a las posibilidades de la naturaleza .

2.3 Causa de Justificación.

Define Luis Jiménez de Asua (1) a las causas de justificación como sigue: Son las que excluyen la - - - - -

- (10) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad. Pág. 69 Impresora Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.
- (11) Cuello Calon Eugenio. El problema penal de la Eutanasia. --- Pág. 88. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955.
- (12) Eusebio Gómez. Tratado de Derecho Penal. Pág. 79. Cía Argentina de Editores. Tucumán 1939.
- (1) Luis Jiménez de Asua. La Ley y el delito. Pág. 101. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1973.

antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al Derecho, que es el elemento más importante del crimen .

Entre los autores que aceptan la causa de justificación para la muerte piadosa, Quintano Ripolles (2) afirma que lo único quizás posible, aunque ciertamente difícil, con arreglo al Derecho Español, para llegar a la exclusión de la antijuricidad (el homicidio piadoso), había de ser la inclusión del auxilio ejecutivo al suicido en el estado de necesidad. Habría de argumentar sobre la base de que el ejecutor del suicidio ajeno no quiere directamente la muerte del sujeto pasivo, como tampoco la quiere en realidad éste, sino lo que uno y otro anhelan es poner fin a lo que se considera el mal mayor del insufrible padecimiento; y dado que en la verdadera eutanasia la muerte es irremediable en corto plazo, siempre será un mal menor, y lo es subjetivamente sin duda alguna para los interesados, morir sin padecer que morir padeciendo, por lo -

2) Quintano Ripolles A. Tratado de la parte especial del Derecho Penal Pág. 91. Editorial Revista del Derecho Privado. Tomo I 1972.

que se causa aquel mal para evitar éste. De otra parte, el interés que se salva, en la pugna que todo estado de necesidad provoca, es el del sujeto pasivo a no sufrir más, y el que se quebranta es un interés más bien abstracto, la vida humana en general, habida cuenta que la concreta de que se priva estaba ya, fatalmente en un plano de mera hipótesis avocada al sacrificio. Me apresuro a decir que expongo esta dialéctica, a sabiéndas de las imponderables dificultades que supondría llevarla a la práctica .

El Magistrado Cubano Evelio Tabio (3), al tratar el tema de la Eutanasia, nos dice: Abogamos por una Legislación que imponga a los tribunales la obligación de cumplirla cuando se enfrenten en la realidad judicial con el hecho desnudo en toda su intensidad. Creemos que el móvil -- propulsor de estos hechos de aparente antijuricidad debe constituir la base de sustentación de una causa de justificación, por lo cual, cada vez que un tribunal constate y compruebe de manera indubitable, que una persona ha matado a otra por piedad exclusivamente, entonces la apreciación de la causa de excención debe ser obligatoria . La falta de antijuricidad en el acto realizado por el individuo permite nulidad en la incriminación de aquél.

(3) Tabio Evelio. Consecuencias de la Eutanasia en el orden Penal. Pág. 79. Jesús Montero Editor. La Habana 1944.

Si A mata a B guiado por un móvil absolutamente probado de piedad, ante el cuadro en que se presenta B postrado en -- una cama, víctima de incurable enfermedad y con dolores in_{ten}sos y hay un nexo entre ambos de amor o de cariño verdaderos, lo que determinaba la actuación del primero para -- ahorrarle sufrimientos al segundo, y porque de buena fe -- cree que esa es la única y más adecuada solución, A, debeser absuelto por la concurrencia de una causa de justificación, porque el acto no es antijurídico, ya que la casi cadavérica situación de una persona, condenada a morir fatalmente, no representa un ataque a la sociedad, ni siguieral bien moral representado por el afecto de sus más cercanos parientes . Es preferible salirle al paso al problema legal y moral que en todos los tiempos habrá de presentarse y dictar reglas legislativas de carácter penal, para declarar la exención de responsabilidad por causa de justificación del que mata por piedad .

Por su interés, a continuación señalo los requisitos- que según el autor comentado deben concurrir para justificacar la muerte piadosa:

a) Verdadero estado de desesperación de la víctima por - sufrimientos observables, conocidos públicamente.

- b) Enfermedad catalogada como incurable, aún por el vulgo
- c) Vínculo familiar, de amistad íntima o de amor al enfermo y que se justifique que el vínculo es el determinante del nexo espiritual que una a los protagonistas.
- d) La piedad, como único móvil propulsor del homicidio.
- e) Es preciso que el acto revele un estado psíquico, profundamente alterado.
- f) Demostración de desgano de vivir del sujeto pasivo.

2.4 Criterio de Inimputabilidad

Define conceptualmente Sergio Vela Treviño (1), a la inimputabilidad como La capacidad de autodeterminación-la facultad, reconocida normativamente, de comprender la-antijuricidad de su conducta .

El mismo autor, nos proporciona el concepto de inimputabilidad, diciendo que: Existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodenominarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea porque la Ley le niega es facultad

(1) Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Pág.-79, Editorial Trillas. México 1973.

tad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse".

Entre los autores que explican la conducta del su jeto activo en la muerte piadosa, como una causa de -- inimputabilidad, tenemos a Eugenio Cuello Calón (2) -- que dice que "Las crónicas eutanasicas revelan que en gran número de casos el homicida perpetra el hecho en un estado emotivo o pasional hondamente perturbador y hasta anulador de la conciencia y de la voluntad, originado por el choque psíquico causado por el espectáculo de la agonía dolorosa del enfermo"; "la impunidad - proviene aquí de la irresponsabilidad de un acto pasional". Para el profesor Adamo, citado por el autor, --- " pueden darse en el agente eutanásico estados emoti-- vos y pasionales que, aún sin constituir una forma definida de enfermedad mental, determinen en el sujeto - psíquicamente normal estados transitorios de incapacidad psíquica que el priven de la capacidad de obrar -- conforme a un razonable exámen de motivos, y en tales casos, opina, el juez debe absolver por enfermedad mental".

Relacionado con lo dicho en renglones anteriores -- aunque no refiriéndose al caso de la muerte piadosa -- plantea el Lic. Raúl F. Cárdenas (3) la siguiente.

3) Raúl F. Cárdenas. Delitos contra la vida y la integridad corporal. Pág. 71. Editorial Jus. 1968.

la cúspide del dolor, pudiera llegar, quizás a la inimpuntabilidad".

Por su parte, Mariano Jiménez Huerta (5), considera que: "Sólo en aquellos excepcionales casos muy calificados de enajenación que produce en quien sufre un transitorio trastorno mental, es posible llegar a la absolución haciendo entrar en juego las normas generales de la culpabilidad jurídico penal", lo anterior, lo anota el autor al referirse a los homicidios piadosos.

2.5 Homicidio simple o calificado

En aquellas legislaciones en las cuales no está previsto el homicidio piadoso, ni el homicidio consentido, ni la figura del auxilio ejecutivo al suicidio, el homicidio por piedad encuentra su encuadramiento en la figura del homicidio simple o calificado.

Eusebio Gómez (1), nos hace ver que "La Ley Penal Argentina, no justifica ni atenúa el homicidio piadoso. No reconoce tampoco, valor alguno al consentimiento de la víctima". "Un fallo de la cámara de apelaciones en lo criminal y correccional ha declarado que el consentimiento -

(5) Mariano Jiménez Huerta. La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. Pág. 99. Editorial Porrúa, S. A. México 1971.

(1) Eusebio Gómez. Delitos contra la persona. Pág. 83. Tomo - II Cía. Argentina de Editores. Tucuman 1939.

no tiene valor jurídico, por que el derecho a la vida no es un derecho renunciabile. La mayoría de los tratadistas consideran a este homicidio, como un homicidio simple".

En base a la situación de desvalimiento del sujeto pasivo en el homicidio por piedad, dice Eugenio Cuello - Calon (2), que conforme al Derecho Español: "El médico o el extraño que la causaran serían culpables de asesinato calificado por la alevosía, pues la situación de desvanecimiento o desvalimiento del enfermo deshauciado da a su muerte un claro carácter alevoso, siendo posible la concurrencia de las agravantes de premeditación y abuso de confianza". "El padre, madre, hijos o conyuge en la misma situación responderían de un parricidio, siendo también posible el concurso de las agravantes mencionadas.- Los parientes que no son comprendidos en el artículo que pena el parricidio serían culpables de un asesinato también calificado por la alevosía".

Refiriéndose a los códigos que silencian totalmente la especialidad del homicidio consentido, dice Quintano-Ripolles (3) que, "El silencio parece debiera entrañar - la pura y simple asimilación al simple homicidio, que en

(2) Eugenio Cuello Calon. El problema penal de la Eutanasia. Pág. 79. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955.

(3) Quintano Ripolles A. Tratado de la parte especial del Derecho Penal. Pág. 90. Editorial Revista del Derecho Privado. Tomo I 1972.

la mayoría de los casos se transmutaría en asesinato por-ocurrir algunas de las circunstancias calificativas, casi inevitablemente las de alevosía y premeditación".

Mencionando la calificativa de premeditación, a firma el Lic. Raúl F. Cárdenas (4) que: No es posible aceptar que la emoción concorra con la premeditación, ya que irrumpe en las personas como un estallido, como un relámpago, llevándolo de inmediato a la ejecución del hecho --delictuoso. La emoción explica el impulso; difícilmente --la premeditación".

2.6 Homicidio atenuado por el consentimiento del sujeto pasivo, por los móviles de piedad y por las circunstancias --del sujeto pasivo.

Encontramos en las siguientes palabras del Lic. Francisco Arguelles (1), la razón de ser de la atenuación del homicidio piadoso, al decirnos " No podemos dejar de afiliarnos a la corriente doctrinaria que aboga que esos casos se aparten de la métrica penal ordinaria, llevándolos a márgenes diversos para darles un trato más benigno, como acontece con otras codificativas de penalidad como la-

(4) Lic. Raúl F. Cárdenas. Estudios Penales. Pág. 60. Editorial Jus., S. A. México 1977.

(1) Lic. Francisco Arguelles. La muerte por móviles de piedad Año XVII # 2 1951 Revista Criminalía. México.

riña, el duelo. el uxorcidio, etc.”.

A continuación se señalan algunos de los Códigos Penales en que la doctrina ha localizado la triplicación del homicidio piadoso como homicidio como homicidio atenuado - haciendo notar que en algunos casos se le identifica con el homicidio consentido sin requerir los móviles del agente o sujeto activo ni las circunstancias del sujeto pasivo en otros casos, se le identifica con el homicidio consentido, requiriéndose los móviles del sujeto activo y sin mencionar el estado del sujeto pasivo; en otros casos, exclusivamente se refieren a los móviles del sujeto activo y al estado del sujeto pasivo, sin requerirse el consentimiento del sujeto pasivo.

Proyecto de Código Penal de Argentina de 1941.-

“Si el autor por móviles piadosos, y en caso de consentimiento mediante circunstancias apremiantes del interesado, la sanción será de uno a tres años.”

Código Penal Ruso de 1903.- “Al que hubiere cometido un homicidio a instancia del muerto o por piedad hacia él, se le impondrá la pena de fortaleza por tres años como máximo”.

Código Penal de Bulgaria y Código Penal Viejo de Serbia.- “Establecieron menor pena en caso de homicidio cometido para satisfacer el deseo expreso del muerto o por compasión”.

Código Penal de Letonia de 1933.- "El que hubiera cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta, e impulsada por un sentimiento de compasión hacia ella, será penada con prisión (dos semanas a un año) " .

Proyecto de Código Penal Filipino.- "El que por compasión o por piedad causare la muerte de otra persona a petición de ésta para acelerar una muerte inminente o para poner fin a los agudos sufrimientos del paciente debidos a enfermedad mental e incurable será castigado con confinamiento".

Proyecto de Código Penal Brasileño de 1928.- En su parte general lo atenúa, "cuando cedió a la piedad provocada por la situación irremediable de sufrimiento en que se encontraba la víctima y a sus suplicas".

Código Penal de Costa Rica de 1941.- Artículo 189 segundo y tercer párrafos: "Se impondrá prisión de seis a diez años al que diera muerte a otro, accediendo a expreso y formal ruego suyo". " En los casos anteriores, los jeces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año".

Código Penal Colombiano de 1936.- Artículo 368: " El que ocasiona la muerte de otro con su consentimiento, estará sujeto a la pena de tres a diez años de presidio".

Código Penal Colombiano de 1936.- Artículo 364: " Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto, y aún aplicarse el perdón judicial".

Código Penal Salvadoreño de 1904.- Artículo 361: " El -- que mate a otro accediendo al ruego expreso y formal de éste será castigado con tres años de prisión".

Proyecto de Código Penal Argentino de 1937.- "En los casos de homicidio simple y parricidio, filicidio, conyuguidio, se impondrá prisión de uno a seis años, al que lo cometiére movido por un sentimiento de piedad ante el dolor físico de la víctima si fuera intolerable y las circunstancias evidenciarán la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida del sufriente".

Código Penal Griego de 1950.- "El que hubiere resuelto y ejecutado la muerte de otro, a petición suya categórica y seria, a causa de su incurable enfermedad, será castigado -- con prisión". (pena atenuada).

Proyecto de Código Penal Boliviano de 1935.- "El que matare a otro por favor y a su instancia, con el fin de evitarle los sufrimientos y las penas de una enfermedad tenida por incurable, será reprimido con cuatro a ocho años de presidio o dos a seis años de reclusión".

Código Penal Noruego de 1902.- "La Pena de homicidio podrá ser rebajada por bajo del mínimo o conmutada por otra menos grave, cuando el culpable ha dado muerte por piedad a un enfermo en estado desesperado".

2.7 Homicidio atenuado por violenta emoción

Encontramos en la doctrina y en la legislación como motivo de atenuación al hecho de actuar el sujeto pasivo en el homicidio piadoso por violenta emoción que las circunstancias hicieran excusables. En este caso, no se hace mención a los elementos de homicidio por piedad para atenuar la pena (móviles de piedad), ni a las circunstancias o estado en que se encuentra el sujeto pasivo, ya que éstas quedan para ser evaluadas por el juzgador al requerirse la emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable.

Analizando la génesis de la atenuación del homicidio piadoso, dice Gerardo Peña Guzmán (1), que los padecimientos y miserias del incurable, los crueles dolores del moribundo, dominan a quienes lo rodean de un sentimiento de profunda piedad.

(1) Gerardo Peña Guzmán. El Delito de Homicidio Emocional. Pág.- 81. Miguel Violetto. Tucumán.

Este sufrimiento pietista, cuando es intenso, puede transformarse en un violento estado emocional; entonces buscando el consentimiento inválido del enfermo o accediendo a su pedido o por exclusiva determinación, puede llegarse al homicidio", "No puede negarse que quien mata en semejantes circunstancias está excusado por su emoción". "La atenuante emocional cubriría el homicidio piadoso del pariente, como también del allegado, del amigo y de todo aquél que se encuentre en estado de violenta emoción".

Dice Jorge D. López Bolado (2) refiriéndose al homicidio piadoso "por eso se ha señalado que la amplitud de lo excusable en la norma del homicidio en estado de emoción violenta, permite comprender estas situaciones extraordinarias de intensa violencia moral; puesto que hay casos de homicidio piadoso y de homicidio consentido que, al obrar el agente en ese estado, las circunstancias pueden transtornar excusable su delito, si no justificado, al menos priviligando su conducta". "En efecto, las circunstancias excusables en el delito emocional tienen que ser forzosamente de alguna magnitud. La conclusión de los derechos, el homicidio piadoso, consti-

(2) Jorge López Bolado. Los homicidios calificados. Pág. 79. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires 1975.

tuyen dramas tan intensos que deben ser contemplados especialmente".

2.8 Auxilio ejecutivo al suicidio

Comentado el auxilio ejecutivo al suicidio, Francisco -- González de la Vega (1) dice que: "Los autores españoles y -- franceses, hasta ahora incapacitados para darnos un certero -- nombre a la forma de participio que nos ocupa, la describen -- bajo el título de suicidio con consentimiento de la víctima". Parece corresponder a un Argentino, José Peco, haber itroduci do la denominación de "suicidio-homicidio", que después los -- Italianos, especialmente Crispigni y Ferri, usufructuaron. -- "La denominación es exacta porque de primera impresión nos -- coloca en los ángulos de la conducta de los protagonistas en -- que hay que contemplar el fenómeno complejo de que una perso -- na participe en el suicidio de otra, privándola de su vida, -- ejecutando el último acto letal" "Desde el punto de vista del -- mortal ejecutor, su actuación enmarca dentro de la descrip -- ción técnica del homicidio, porque él, voluntariamente ha pri -- vado de la vida a otro, integrándose así tanto los elementos -- subjetivos como los materiales del delito, resultando éste -- una figura perfecta. Pero desde el punto de vista del que --

1) Francisco González de la Vega. El suicidio ante el Derecho Pe -- nal. Pág. 67. Cuadernos Criminalía. México 1941.

ha dado su consentimiento para que en su cuerpo se ejecute la acción mortal, el nombre adecuado es el de suicidio, porque - voluntariamente se ha privado de la vida, salvo que ha tomado como instrumento de ejecución de su propósito a un tercero".

Estudiando el auxilio ejecutivo al suicidio como un tipo autónomo diferente al homicidio, afirma Francisco Felipe Olesa Muñido (2), analizando el artículo 409 del Código Penal Español en su segunda parte (si se le prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte), "que lo que presta sentido a esta figura es la decisión suicida, la decisión de privarse de la propia vida. La conducta del que ejecuta la muerte es sólo un instrumento de la voluntad ajena en cuanto hace lo -- que aquella quiere". "El carácter de auxilio ejecutivo al sui cidio ajeno fluye, en consecuencia de la propia formulación legal que contempla la muerte como un suicidio, aunque ejecutado por mano ajena, y no como un verdadero homicidio".

Congruente con lo anterior conclusión, dice Quintano Ripolles A. (3), que la autonomía del tipo ha de prevalecer ---

(2) Francisco Felipe Olesa Muñido. Introducción y Auxilio al sui cidio. Pág. 56. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1958.

(3) Quintano Ripolles A. Tratado de la parte especial del Dere-- cho Penal. Pág. 84. Editorial Revista de Derecho Privado to-- mo 1. 1972.

sobre otros aparentemente análogos, singularmente con los de parricidio o asesinato, apelando a un caso evidente de especialidad en que el tipo singular ha de privar sobre el genérico".

Completando lo dicho por Olesa Muñido refiriéndose al Código Penal Español, afirma Eugenio Cuello Calón (4) que el dicho Código, aún cuando no posee normas específicas referente al homicidio eutanásico, "contiene un precepto en el que puede encajar el del artículo 409".

2.9 Considerado al amparo del perdón en la esfera del libre arbitrio Judicial

Define Luis Alberto Bouza (1) al perdón judicial como "la facultad que se concede a los jueces, para que una vez comprobada la culpabilidad del reo, puedan dejar de aplicar, en virtud de excepcionales circunstancias concurrentes en el caso particular y personal, la pena fijada al delito por la Ley".

Refiriéndose al homicidio piadoso, observa el autor comentado que, "es el instituto del perdón judicial, el que permite dar al hondo problema que trasunta el homicidio piadoso una solución correcta técnicamente justa, jurídica, --

(4) Eugenio Cuello Calón. El Problema Penal de la Eutanasia. Pág 111. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955

(1) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad. Pág. 67 Impreso ra Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

equitativa y por sobre todas las cosas humana".

Fundamentando su punto de vista en el móvil y en el nulo estado peligroso del sujeto activo, afirma Luis Jiménez de Asua (2), al comentar el homicidio piadoso ejercido por familiares o amigos desinteresados: "Es cuando el móvil asume su importancia máxima. Si el móvil no fue guiado por un motivo egoísta, sino que lo movían no fue guiado por un motivo egoísta, sino que lo movían causas verdaderamente piadosas, hay un procedimiento certero de impunidad". Proclama el autor "el dar al juez una facultad amplia y generalizada de verdadero perdón judicial, siempre que el sujeto revele sociabilidad de los motivos y nulo estado peligroso". "La esencia del instituto del perdón judicial es ser eminentemente facultativo, debiendo atenderse el otorgante, no a conclusiones previamente fijadas en las Leyes, sino al caso concreto cargado de auténtico dramatismo, que los legisladores no son capaces de prever en la tranquilidad del salón de sesiones".

Fundamentando su punto de vista en las modalidades del delito y las condiciones de menor peligrosidad del sujeto activo, nos dice Ferri, citado por Luis Alberto Bouza (3) que: "El juez reconociendo en virtud de las modalidades del delito

(2) Luis Jiménez de Asua. Libertad de amar y derecho de morir. -- Pág. 113. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires 1942.

(3) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad y el Nuevo Código Penal. Pág. 76. Impresora Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

y de las condiciones personales del delincuente una menor peligrosidad, puede suspender la ejecución de la pena al delincuente que reconoce no ser en absoluto peligroso y - que muestra por ello las mínimas probabilidades de una recaída en el delito".

Menciona Quintano Ripolles (4) dos códigos, que dan al juez la facultad de aplicar el perdón judicial:

a) Código Penal de la URSS del año de 1922.- "Se excen- ta de pena al homicidio cometido por compasión a solici- tud del paciente".

b) Proyecto de Código Penal Checoslovaco del año de 1927
"Si el delincuente ha dado muerte a otra persona por pie- dad, a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y liberarla así de crueles dolores causados por una dolen- cia incurable, o de otras torturas corporales contra las- que no hay remedio alguno, el tribunal puede atenuar exep- cionalmente la pena o eximir del castigo".

Dos son los Códigos Sudamericanos, que dan al juez - la facultad de aplicar el perdón judicial:

a) Código Penal de Colombia del año de 1936.- Artículo-

(4) Quintano Ripolles A. Tratado de la parte especial del De- recho Penal. Pág. 99. Editorial Revista de Derecho. Tomo- I. 1972.

364: "Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el -- presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón-judicial".

b) Código Penal de Uruguay del año de 1933.- Artículo - 37: "Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas - reiteradas de la víctima".

Como se puede apreciar, en los Códigos antes citados la razón de ser del perdón judicial se basa en los si---- guientes elementos:

a) móvil de compasión aunado a la solicitud de la vícti ma.

b) móvil de piedad sin exigir la solicitud de la vícti ma y condicionando el hecho a determinadas circunstancias referentes al estado del sujeto pasivo.

c) móvil de piedad aunado a la solicitud de la víctima y exigiendo en el sujeto activo antededentes honorables.

José Irureta Goyena, autor del código Penal Uruguayo, men cionado por Luis Jiménez de Asua (5) afirma que: "El con-

(5) Luis Jiménez de Asua. Libertad de Amar y Derecho de Morir Pág. 98. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires 1942.

sentimiento no desvanece el delito; suprime la pena; este elemento opera subjetiva y no objetivamente; el fundamento reside en la ausencia de peligrosidad del agente". Respaldando el juicio de Irureta Goyena, explica Luis Alberto - Bouza (6), "que el consentimiento de la víctima es un hecho real y ni se puede dejar de tenerlo en cuenta pero, - de acuerdo con la doctrina debe ser contenido en límites-razonables. Entonces el consentimiento no puede tener más que un significado de carácter psicológico que se agrega como fuerza propulsora al elemento subjetivo, cambiándolo o disminuyéndolo, pero siempre teniendo en cuenta los vitales criterios de peligrosidad del delincuente. Es por - lo anterior, que el codificador de Uruguay con toda previsión, ni siquiera emplea la palabra consentimiento en su artículo 37, sino que emplea la expresión: mediante súplicas reiteradas de la víctima".

2.10 Legislación Mexicana.

Con base en los criterios adoptados en la doctrina - y la legislación extranjera anteriormente mencionados, a - continuación se procede a hacer mención a la Ley Penal Mexicana.

a) Como causa de justificación.- No puede hablarse de - causa alguna de justificación, de modo que la conducta es siempre antijurídica.

(6) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad y el Nuevo código Penal. Pág. 79. Impresora Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

b) Criterio de Inimputabilidad.- De reunirse los requisitos para que el trastorno mental transitorio como causa de inimputabilidad señala la Ley, (Código Penal para el Distrito Federal de 1931 Artículo 15 Fracción II último párrafo), el sujeto activo quedará excluido de responsabilidad penal.

c) Considerado como un homicidio.

1) Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.- (Expedido por el Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1871) Artículo 559." El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión".

2) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales del año de 1929.- Artículo 982: "El que dé muerte a otro -- con voluntad de éste y por su óden se le aplicará una sanción de cuatro a seis años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad".

En los Códigos mencionados se tipifica el homicidio consentido atenuado, sin hacerse mención a los motivos del sujeto activo, ni a las circunstancias del sujeto pasivo.

3) Código Penal Para el Distrito Federal del año de 1931 Artículo 307: "Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión".

Artículo 320: "Al que fuese el autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión

Artículo 324: "Al que cometa el delito de parricidio se le aplicarán de trece a cuarenta años de prisión".

Artículo 52: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

a) la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido:

b) La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas:

c) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad".

d) Considerado como auxilio ejecutivo al suicidio

1) Código penal para el Distrito Federal del año de ---
1931.

Artículo 312: "El que prestare auxilio o indujera a --- otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; se se le prestare hasta el punto de

ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

Artículo 313: " Si el occiso o suicida fuere menor - de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación- mental, se aplicarán al homicida o instigador las san- ciones señaladas al homicidio calificado o a las lesion- es calificadas".

2) Códigos penales de la República Mexicana.- En su gran mayoría tipifican el homicidio-suicidio con la mis- ma penalidad que el Código del Distrito Federal, con ex- cepción de los siguientes:

aa) Guanajuato (25 de Septiembre de 1955) cinco a cuaren- ta años.

bb) Jalisco (29 Junio 1933) tres días a doce años según- los móviles.

cc) Chiapas (12 Febrero 1938) "Será castigado como homi- cida simple", o sean, diez a veinte años.

dd) Tlaxcala (13 Marzo 1957 tres días a doce años según- los móviles).

ee) Zacatecas (23 Noviembre de 1966), cinco a doce años.

ff) Morelos (10. de Octubre 1945) y Aguascalientes 10. de Agosto 1949) Penan el auxilio ejecutivo al suicidio - igual que el Código del Distrito Federal, pero a diferen- cia de éste y de los demás Códigos de la República, adi- cionan sus artículos con lo siguiente: "Si el delincuente obra por interés bastardo la sanción será la corres- pondiente al homicidio calificado".

gg) Veracruz (4 de Diciembre 1947) y Sonora (8 Agosto 1949) No tipifican el auxilio ejecutivo al suicidio.

hh) Estado de México (31 Diciembre 1960) e Hidalgo (24 Noviembre 1970) No tipifican el auxilio ejecutivo al suicidio.

En cuanto al auxilio ejecutivo al suicidio de menores o de quienes padezcan alguna de las formas de enajenación mental, los Códigos penales de la República Mexicana en su gran mayoría lo tripifican aplicándole las sanciones señaladas al homicidio calificado. Como se aprecia, en su gran mayoría lo tripifican aplicándole las sanciones señaladas al homicidio calificado. Como se aprecia, en este caso no se da valor alguno al consentimiento o súplicas de la víctima y mucho menos el carácter egoísta o altruísta del autor de la infracción, ni a las circunstancias específicas del sujeto pasivo.

Los Códigos Penales de la República Mexicana que no contienen en artículo expreso la figura del auxilio ejecutivo al suicidio de menores o de quienes padezcan alguna de las formas de enajenación mental, son los siguientes: Estado de México, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Sonora y Zacatecas.

En todos los casos de auxilio ejecutivo al suicidio, era la aplicación de las sanciones se aplicará el artículo 52 en el caso del Código del Distrito Federal y los correspondientes a los Códigos Penales de la República.

e) Considerado como un homicidio atenuado por la emoción.

De reunirse los requisitos que para el estado de emoción señala la Ley, el sujeto activo será acreedor a la pena atenuada señalada.

1) Código penal para el Estado de México.- Artículo -- 234.- "Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos el homicidio cometido.

I) En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable".

2) Código Penal para el Estado de Hidalgo.-

Artículo 283 "Igual pena se aplicará al homicidio cometido (tres a diez años de prisión):

I) En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusables".

f) Considerado como un homicidio atenuado por los móviles las súplicas de la víctima y la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.-

I) Código Penal para el Estado de México.-

Artículo 234. "Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos el homicidio cometido:

III) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".

2) Código Penal para el Estado de Hidalgo.-

Artículo 283 "Igual pena se aplicará al homicidio cometido (tres a diez años de prisión):

III) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".

La exosición de motivos del Código Penal que se --- presentó a la H. Legislatura del Estado de México, dice lo siguiente: "Se aceptaron tres modalidades atenuadas de homicidio. Estas tres modalidades hallan su justificación en la naturaleza eminentemente emotiva y social de los móviles que la inspira. Para eliminar la posibilidad de que a la sobra del homicidio piadoso pudieren disfrazarse homicidios determinados por otras causas, se condiciona la atenuación del hecho de que la muerte sea solicitada por la propia víctima, mediante súplicas notorias y reiteradas:

g) Considerando el amparo del perdón en la esfera del libre arbitrio judicial.- En nuestro derecho dice Raúl Carranca y Trujillo (1), "No ha recibido acogida esta medida de política criminal, por más que estén reconocidas la amnistia y el indulto por gracia y la libertad preparatoria, que son propiamente casos de perdón, no judicial, sino administrativo; la condena condicional que --

(1) Raúl Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano. Pág. - 81. Parte General. Editorial Porrúa, S. A. México 1974.

también lo es en cierto modo, judicial y administrativo; la prescripción y las sanciones de prisión con mínimo de tres días, frecuentes a través del articulado del Lib. - II c. p. que sí son prácticamente perdón judicial".

C A P I T U L O I I I

LA EUTANASIA MEDICA

3.1 Planteamiento del problema

El origen de la medicina y con él la importancia de la profesión médica en la sociedad humana, la hallamos como comenta el Dr. M. Barquín (1) "Desde la aparición del hombre en la tierra", en la que "se inicia la práctica de la medicina", "profesión tan indispensable a los humanos".

El médico en el ejercicio de su profesión, puede cometer actos u omisiones prohibidos por la Ley, pero que su conciencia puede no rechazar, vista la concepción que tiene de su deber profesional.

El problema técnico, ético, moral y humano íntimamente relacionados con el aspecto penal, que se presenta ante el médico en el caso de la Eutanasia, se circunscribe a los siguientes puntos:

- a) Eutanasia Activa. - ¿Puede el médico acelerar la muerte de un paciente dolorido e incurable?
- b) Eutanasia omisiva u orthothanasia. - ¿Puede el médico omitir intervenciones que sólo podrían prolongar durante un corto tiempo una existencia que se extingue irremediablemente? ¿Puede el médico retirar los aparatos artificiales que mantienen en vida a un ser con supervivencia meramente vegetativa?

(1) M. Barquín. Historia de la Medicina. Pág. 69. Francisco Méndez Uteo. Editor. México. 1975.

3.2 Eutanasia Activa

La Eutanasia activa es aquella que induce a la muerte por acción, no permite que la naturaleza siga su curso.

Analizando el problema de la Eutanasia, se pregunta - Hinton Jhon M. (1) ? Hasta que punto se debe luchar contra una muerte que parece inevitable?, ? No constituye una razón de peso al pensar en reducir el período de la agonía, - si tan sólo promete abundantes sufrimientos?, ? No podría la Eutanasia en su aceptación corriente de producción de - una muerte tranquila, ponerse en práctica en estos casos?.

Se ha tratado de fundamentar la prohibición de la Eutanasia Activa en el Juramento Hipocrático, el cual dice: "No accederé a pretenciones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie. En cualquier casa que entre no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos". Comentando el Juramento Hipocrático en relación a la Eutanasia, afirma Quintano Ripolles (2) que: " No ha de tomarse demasiado al pie de la letra este juramento de comprometerse el médico a no atentar jamás contra la vida del enfermo, ni proporcionar drogas -

(1) Hinton Jhon M. Experiencias sobre el morir. Pág. 54 Editorial Ariel. Barcelona, 1974.

(2) Quintano Ripolles A. Tratado de la parte especial del Derecho Privado. Tomo I. 1972

homicidas, pues el texto es equívoco y más bien, parece referirse a no cooperar a asesinatos o envenenamientos que - en suicidios eutanásicos".

Refiriéndose a la actitud de los médicos ante la eutanasia activa, dice el Dr. Alfonso Millan (3) que: "No comprende por qué los médicos procuran prolongar la vida de los enfermos, lo que hacen es prolongar sus sufrimientos.- Dice que es una cuestión de caridad; ayudar a otro a morir sin dolor es una prueba de amor y de caridad mucho mayor - que dejar a la naturaleza que opere su obra destructora".

Coincidiendo con lo expresado en párrafo anterior --- Luis Alberto Bouza (4), menciona al Dr. Ox de Inglaterra, - el cual escribió: " ? Por qué agotar los recursos de la -- ciencia médica en mantener al enfermo sin salvación en estado tan miserable?, ? No sería más humano desembarazarle de sus sufrimientos?. No se duda en poner fin a la vida de un perro o de un caballo cuya curación parece imposible; - ? Seremos menos piadosos con una criatura humana que con una simple bestia?".

(3) Dr. Alfonso Millan. Reflexiones sobre la Eutanasia. Pág. - 78. Gaceta Médica de México. Tomo XCIII # 9. México 1963.

(4) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad. Pág. 69. Impresora Moderna Larre Cía. Montevideo 1935.

Agresti, citado por Ricardo Royo-Villanova (5), afirma "Que el médico debe curar o por lo menos disminuir el dolor cuando no puede hacerlo, debería tener el derecho y el deber de abreviar el momento supremo; cuando no hay absolutamente ninguna esperanza es justo que el médico libre al enfermo de su último dolor. En estos casos es justa la Eutanasia".

Se dirá que la vida es sagrada y es verdad; pero si hay un precepto que dice: "No matarás", también hay otro que dice: "no harás a otro lo que no quieras que te hagan a ti", - y ? qué hace el médico en multitud de casos desesperados -- sino prolongar los sufrimientos del deshauciado.

Explica Guillermo Uribe Cualla (6) dos clases de eutanasia activa, afirmando lo siguiente: "No es admisible la eutanasia ~~ocisiva~~, es decir, aquella que se vale de medicamentos o medicamentos que, acabando con los dolores del enfermo, le abrevian la vida. En algunos casos en cambio, se puede aplicar la eutanasia lenitiva, o sea, la que sin restar duración a la vida del enfermo, le suprime dolores, privándole de sensibilidad y de la razón, y hace que no se haga sentir la muerte cuando llegue".

(5) Ricardo Royo-Villanova. El Derecho a Morir sin Dolor. Pág. 79. M. Aguilar Editor. Madrid. 1929.

(6) Guillermo Uribe Cualla. Medicina Legal y Siquiatría Forense Pág. 91. Editorial Temis. Bogotá 1971.

3.3 La llamada Eutanasia Omisiva u Orthothanasia.

La Eutanasia por omisión, es aquella en que no se prestan los servicios médicos a una persona porque considera -- que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora. A diferencia de la Eutanasia Activa en la cual se induce a la muerte por acción, en esta "se deja morir al paciente".

Hinton Jhon M., explica la Eutanasia Omisiva; "Un número cada vez más elevado de funciones vitales puede prolongarse, por medio de pulmones mecánicos, riñones artificiales, estimuladores cardiacos. Nadie dudará de su importancia cuando se utilizan para un paciente que se halla extremadamente enfermo, el cual mediante ellos, puede superar -- una crisis, volviendo luego a un estado de salud normal. -- Permanece sin embargo, bajo discusión, el uso de estos instrumentos para prolongar, de modo muy limitado no obstante, la vida de una persona mortalmente enferma". (1).

A su vez, Eugenio Cuello Calon (2) , nos dice: "Que la abreviación de la vida puede ser causada por omisión cuando se precinde del empleo de sustancias, que son capaces de -- prolongar por breves momentos la existencia que se extingue

(1) Hinton Jhon M. Experiencias Sobre el Morir. Pág. 67. Editorial Ariel. Barcelona. 1974.

(2) Eugenio Cuello Calon. El Problema Penal de la Eutanasia. -- Pág. 83. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955.

Sajo el nombre de Orthothanasia, el profesor Roskam, citado por Eugenio Cuello Calon (3), plantea la siguiente cuestión. "No es posible ejecutar hechos directamente encaminados a apresurar la llegada de la muerte, pero, ¿Existe el deber de prestar a los enfermos cuya existencia es una supervivencia dolorosa o puramente vegetativa, cuidados médicos que prolongarían esta existencia detestada quizá, por los mismos pacientes?. Los progresos de la terapéutica producen esta -- consecuencia "desarmónica" permiten la supervivencia de un -- número cada vez mayor de enfermos incurables, cuya carga gravita sobre las familias y sobre la colectividad, sin otro -- provecho para los pacientes mismos que prolongar sus sufrimientos. ¿ No sería más conforme a la Ley natural, que en -- vez de lucha en vano por estos incurables se omitieran los -- cuidados de que son objeto limitándose a suavizar los últimos momentos? En casos desesperados, bien precisos, esta sería una solución moral, social y humana de problemas que suscita la multiplicación de supervivencias artificiales".

Analizando el caso de las personas mantenidas en estado de muerte aparente, Pierre Wertheimer (4) se plantea el pro-

(3) Eugenio Cuello Calon. El problema penal de la Eutanasia. --- Pág. 77. Bosc. Casa Editorial. Barcelona. 1955.

(4) Pierre Wertheimer. Groupe Lyonnais. La Muerte y el Hombre -- del Siglo XX. Pág. 93. Editorial Razón y Fé, S. A. Madrid -- 1968.

blema que plantea la prolongación de una existencia vegetativa "¿Es nuestro deber prolongar su duración hasta que se descompongan los tejidos, hasta que hundan los globos oculares, o bien debemos poner fin, a pesar de los apariencias, a esa existencia artificial, que martiriza a quienes están alrededor?".

Por su parte el Criminólogo Mexicano Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (5) dice "Que la persona no es una estatua; es el complejo morfo-físico-psicológico, ético y social. Si se mantiene una vida vegetativa parcial mediante los valiosos recursos mecánicos extracorpóreos, la personalidad ya no existe, solo es un artificio mecánico; si el cerebro ya no emite señales eléctricas, cuando menos durante una hora o más, es -- que dejó de funcionar. Este diagnóstico corresponderá a dos médicos especializados, ajenos a los médicos de cabecera; -- éstos no deben influir sobre cuando deben retirarse los equipos mecánicos, ya que esta decisión henchida de sentimientos corresponde a la familia".

El Teólogo y ético alemán Helmut Thielicke (6), plantea la cuestión como sigue: "¿ Se encuentra el médico categorica

5) Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Pág. 75. Editorial-Porrúa, S. A. México 1977.

6) Helmut Thielicke. Recopilación de Margaret Mead y otros. El Derecho de Vivir. Pág. 69. Ediciones América 2000. Argentina 1972.

mente obligado a conservar la vida que ya no existe sino que solo vegeta, en la cual la conciencia ha desaparecido y no se puede recuperar? ? En qué momento debemos abandonar nuestros esfuerzos por conservar la vida y en qué momento debemos mantenerlos deliberadamente, incluso cuando se corre el riesgo de conservar un ser humano con un defecto mental? ? En -- qué momento la ayuda deja de ser ayuda? Es evidente, que no se le puede exigir a un médico que emplee todos los medios - a su alcance a fin de prolongar la vida que le ha sido encomendada. ? Pero cuando, si es que existe ese momento, puede un médico dejar de prolongar una vida? Una decisión sobre este punto parecería depender de si la vida en cuestión se puede prolongar durante un lapso que resultará significativo, - es decir, si el esfuerzo médico logrará que el paciente no se limite a vegetar sino que exista como ser humano".

"? Cómo es posible, mantener un interés humano y amoroso por un ser que ya no es persona sino sólo la cáscara vacía de algo que una vez fue humano, un ser con el cual ya no existe la comunicación y que por lo tanto ya no puede actuar como un sujeto independiente y se limita a desempeñar el papel inhumano de objeto? No cabe duda de que cuando se habla del deber del médico de conservar la vida, la referencia es a la "Vida Humana" y no a la vida biológica como tal".

De lo dicho anteriormente, podemos desprender junto con Quintano Ripolles A. (7) "que a la ausencia de un efectivo deber jurídico de prolongar la vida, hay que añadir la falta de intención de matar, suplicada por la de no sobrevivir, -- que es cosa bien distinta, y que, en todo caso no sería en-- garzable en la mecánica del nexo de causalidad preciso para to-- lerar calificaciones de homicidio por emisión propia o impro-- pia, dado que la muerte se produciría de todos modos, no --- siendo, pues, determinada por la conducta del omitente. Eso-- sin contar, ya en un terreno humano, que la prolongación de-- la vida no deseada, de la agonía agudizando sus dolores, lin-- daría muy cerca del sadismo por mucho que le disfrace de li-- najes humanitarios o científicos. La omisión ha de ser con-- ciente, con la intención de no prolongar la vida y dolores, -- pues en hipótesis de descuido o impericia, nos hallamos ante modalidades culposas".

Menciona a este respecto Eugenio Cuello Calón (8) el -- punto de vista sostenido en el año de 1950 en el Segundo Con-- greso Internacional de Criminología en París, en el cual el -- profesor Lattes planteó el problema de la Eutanasia por omi-- sión. "La materialidad de los hechos, es en tales casos muy-- diversa de la verdadera eutanasia. En ésta la muerte es debi--

(7) Quintano Ripolles A. Tratado de la Parte Especial del Dere-- cho Penal. Pág. 87. Editorial Revista de Derecho Privado. -- Tomo I 1972.

(8) Eugenio Cuello Calón. El Problema Penal de la Eutanasia. --- Pág. 97. Bosc. Casa Editorial. Barcelona 1955.

da a un hecho concreto ejecutado voluntariamente por el médico, en aquéllos el curso espontáneo de la enfermedad y sus complicaciones son ajenos a los fines y a las iniciativas -- del médico; matar es distinto que dejar morir. El punto básico del problema se encuentra en la teoría jurídica de la omisión de socorro. Conforme a ésta, la omisión sólo será delictiva cuando sea exigible por una norma jurídica, Pero cuando la intervención del médico no consiga la curación del enfermo, que ya se encuentra más allá de las posibilidades humanas, y muy lejos de aliviarle no pueda proporcionarle más -- que una capacidad de sufrir más intensamente, cuando solo a este precio ha posibilidad de prolongar la vida, no puede -- afirmarse en aquél el deber de alargar estas penosas existencias". " Mantener una supervivencia con medios tan artificiales se convierte en un acto contrario a la Ley natural".

Eutanasia voluntaria. Algunos proyectos de legalización.

La eutanasia voluntaria es aquella en que el paciente - solicita o consiente que se acabe con su sufrimiento, dándole muerte, o bien, que no se le prolongue la vida por medios artificiales.

La solicitud o consentimiento del paciente, puede ser - en ambos casos anterior a su enfermedad dolorida e incurable

o en el momento de su agonía.

En el caso de que la solicitud o consentimiento sean anteriores a la enfermedad, serán válidos desde el punto de -- vista psicológico e intelectual.

En el caso en que la solicitud o consentimiento coincidan con el momento de la agonía, se discute su válideza psicológica e intelectual. Ricardo Royo-Villanova (1) se plantea esta inquietud: "¿Podría decirse que está en la integridad de sus facultades mentales el enfermo que reclama la muerte? responde el autor, "que hay que dudar de la sinceridad del -- que reclama la muerte, pues llegando el momento fatal, a menudo se retracta y se acoge desesperadamente a la idea de vivir".

Por su parte Guillermo Uribe Cualla (2) afirma que "el agonizante se encuentra en algunos casos en absoluto estado de inconciencia"; y cuando este no es el caso, "se da el caso de personas con plena lucidez mental y otros casos en que -- las facultades síquicas son muy deficientes. Sería muy difícil saber entonces si la persona ha tenido libre consenti--- miento en esos trágicos momentos".

) Ricardo Royo-Villanova. El Derecho a Morir sin Solor. ág. 88 M. Aguilar Editor. Madrid 1929.

) Guillermo Uribe Cualla. Medicina Legal y Siquiatría Forense. Pág. 99. Editorial Temis. Bogotá 1971.

Refiriéndose a la psicología del enfermo frente a su enfermedad y a su muerte, dice el Dr. Alfonso Millan (3) que: "está muy relacionada con el carácter propio del enfermo. Parece imposible que en el hombre existe en mayor o menor grado fuerzas vitales, de desarrollo y expansión a la vida y de la personalidad, y fuerzas de retroceso, decaimiento y de muerte. Esta condición explica los deseos de muerte más bien como una frustración de los impulsos de la vida, aún cuando la enfermedad no sea mortal".

Eugenio Cuello Calon (4) refiriéndose a la eutanasia --misiva considera "que es preciso que se cuente con el consentimiento del paciente, ya que siempre debe respetarse su deseo de una anterior prolongación de la vida, y si éste puede por su estado, manifestarlo, con el de sus familiares más próximos".

Algunos Proyectos de Legalización.

Legalizar la eutanasia, significa legalizar y dar carta de naturaleza al "derecho de morir", a todo enfermo dolorido e incurable que lo solicite, o en caso de inconciencia, dar por Ley derecho a ejercitar el derecho a morir del inconciente al médico o a los familiares del paciente o al Estado.

M. Iglesias (5) entre otros, se refiere a la publicación en-

) Dr. Alfonso Milla. Reflexiones sobre la Eutanasia. Pág. 60.-
Gaceta Médica de México Tomo XCIII # 9.

) Eugenio Cuello Calon. El problema Penal de la Eutanasia. ---
Pág. 79. Bosc. Casa Editorial Barcelona 1955.

) M. Iglesias. Obra Citada. Pág. 76.

el año de 1920 del libro "La autorización para exterminar las vidas sin valor vital", de los autores Carlos Binding (penalista alemán) y Alfredo Hoche (psiquiatra friburgués).

En esta obra, los autores tratan de encontrar las razones jurídicas y morales a favor de la posibilidad legal de dar muerte a los seres desprovistos de valor vital. (Eugenesia y Eutanasia). Binding dice: "que no encuentra argumentos que nieguen la autorización de destruir al ser humano desprovisto de valor vital". Se pronuncia por el hecho de que la muerte dada a estas personas no debe prohibirse cuando otorga su premio una comisión oficial; estas muertes autorizadas se practicarían en establecimientos especiales. Incluye entre los seres con vida sin valor vital a aquellos que demanden conscientemente la muerte, como a los incidentes, en cuyo caso sería una Comisión Oficial la que decidiría.

Ricardo Royo-Villanova (6), se refiere a la proposición hecha en Italia en el año de 1902 acerca de la fundación de dos establecimientos, uno en Roma y otro más en Millán, donde serían asfixiados sin dolor, los enfermos que mostraran deseos de morir.

6) Ricardo Royo-Villanova. El Derecho a Morir sin Dolor. Pág. 95 M. Aguilar Editor. Madrid. 1929.

Eugenio Cuello Calon (7), se refiere a la sociedad para la legislación de la eutanasia voluntaria (año de 1936), la cual recogió firmas entre el cuerpo médico - para solicitar se incluyeran en la declaración internacional de los derechos del hombre, el derecho a la muerte sin dolor.

En Inglaterra en el año de 1958, se vuelve a pre--sentar la inquietud de legislar sobre la eutanasia. "Pa--ra el común de los Británicos resulta paradójico que --trate de legislar sobre este asunto, cuando todas las --leyes inglesas se orientan hacia la conservación de la--vida de los habitantes de esta nación que inclusive terminó no hace mucho tiempo con la pena de muerte. Entre--las razones que arguyen los defensores de esta teoría,--sostienen que les preocupa que Londres vaya a tener den--tro de un cuarto de siglo, 22 millones de habitantes. - La asociación Médica Inglesa se opone a la eutanasia en cualquier circunstancia porque considera que tal práctica es contraria al interés público y a los intereses --éticos, así como a los derechos civiles y naturales". - (Periódico Excelsior, miércoles 29 de Noviembre de 1978)

En el año de 1977 California se constituyó en el --primer Estado de la Unión Americana en otorgar a los de--sahuciados el derecho de morir. La nota periodística di--ce lo siguiente: "A partir de hoy, entra en vigor en Ca--lifornia la ley que da a los pacientes el derecho de "morir con dignidad"y en ella establecen las normas médicas Eugenio Cuello Calon. Obra citada. Pág. 98

éticas y legales que deben determinarse para dictaminar el desahucio". "Más de 1800 personas, jóvenes y ancianos ya han solicitado formas impresas para formular su "testamento viviente", por medio del cual se prohibiera la utilización de respiradores, aparatos de diálisis y de "medios artificiales" para mantenerles la vida al cabo del final de una enfermedad mortal" (Periódico Excelsior, domingo 2 de Enero de 1977).

El testamento Biológico.

El Dr. Arturo García Herrera (8) dice que: "Una de las tendencias más vigorosas en pro de la eutanasia voluntaria, ha conducido a su elaboración por el Consejo-Educacional de Eutanasia de los Estados Unidos". Por su importancia a continuación lo reproduciremos:

"A mis familiares, a mi médico, a mi abogado, a mi sacerdote, a cualquier institución médica a cuyo cuidado llegue yo a quedar, a cualquier persona que llegue a ser responsable de mi salud, bienestar o demás asuntos: la muerte es una realidad, tal como lo son el nacer, el -- crecer, madurar y envejecer, es la más cierta de las -- virtudes. Si llega a acontecer que yo. _____ no pueda tomar parte en las decisiones relacionadas con mi propia vida, quede este testamento como una expresión de mi voluntad, mientras yo estoy aún en pleno uso de --

(8) Dr. Arturo García Herrera. Quién debe morir. Pág. 79. - B. Costa Amir-Editor. México 1976.

razón.

Si llega una situación en la cual no se vea una esperanza lógica respecto a mi recuperación de un daño mental o físico, demando que se me permita morir y no prolongármese la vida mediante las llamadas "medidas heroicas", o "sistema de vida artificial". No temo a la muerte tanto como al deterioro, indigno o a la dependencia humillante y al dolor sin esperanza. Por lo cual, suplico se me administre misericordiosamente, algún medicamento que atenúe mi sufrimiento, aún cuando ello precipite el momento de mi muerte.

Esta petición la formuló después de una minuciosa reflexión y en pleno uso de mis facultades mentales.

Confío en que, quien se haga cargo de mí, se sienta obligado moralmente a cumplir lo que aquí expreso. Reconozco que esto parece colocar una pesada responsabilidad en usted, pero a fin de eximirle a usted de ella, y asumirla yo, siendo así consistente en mis convicciones, firmo este documento".

Consideraciones

Refiriéndose a la legalización de la eutanasia, ---- afirma el Dr. Jean Jonchers (9) "que la legalización de la utanasia comprometería peligrosamente la confianza absoluta que debe regular las relaciones médico-enfermo. Esto es evidente y no sólo desvirtuaría inadmisiblemente el derecho a la vida y al derecho a la muerte natural del --

(9) Dr. Jean Jonchers. Citado por Amendola R. Dante. Eutanasia. Pág. 86. Ediciones Libera. Buenos Aires. 1976.

hombre, sino que produciría un quebranto definitivo y gravísimo en la propia medicina, al perder esta su noble función de salvar vidas, o luchar por salvarlas. La desaparición de la confianza del enfermo implica la desaparición de la Medicina misma".

Considero por mi parte, que toda idea o proyecto de legalización de la eutanasia, además de violar las valorizaciones más elementales de la ciencia Penal olvidan que el ser humano y la sociedad humana están guiados por principios elevados, no sólo Divinos sino también éticos, filosóficos y morales que consideran a la vida un Don preciado e irrenunciable.

Deontología médica y Responsabilidad médico-penal.

Para comprender las consecuencias de la eutanasia médica en el campo jurídico-penal, es indispensable apoyarse en las normas de la deontología, ética o moral-médica.

La sociedad se basa en un principio elemental "la división del trabajo". La medicina y con ella los médicos, son los responsables del estudio y aplicación de su ciencia a los fines de la conservación de la vida y curación del hombre.

De la importancia de la labor del médico en la sociedad humana y su alto valor, se ha desarrollado la moral médica, que involucra las normas técnicas, morales y de res--

ponsabilidad del ejercicio de la profesión médica, con independencia de teorías políticas ajenas a la ciencia.

La relación que guarda la deontología médica con el Derecho, es la misma que guardan todos los oficios, profesionales y ocupaciones, las cuales deben actuar superditadas a la ley.

Refiriéndose a la responsabilidad médica, dice el Dr. - José Torres Torija (1) que: "La responsabilidad médica será la obligación que tiene el médico de reparar faltas cometidas en el ejercicio de su profesión, indemnizando a la persona dañada, o sufriendo una pena". Por su parte el Dr. Salvador Hurbide Alvírez (2) afirma que las principales situaciones de responsabilidad penal por parte del médico son -- principalmente: "cometer actos delictivos llevando el ejercicio profesional sus pasiones humanas; y cuando comete delitos tales que por su naturaleza únicamente como médico -- puede cometer. Aparte de esta categoría de actos delictuosos que tienen de común la intención, en los que con ausencia de intención se presenta en cambio la imprudencia: la falta de profesional". Expresa el mismo autor que "cuando -
Dr. José Torres Torija. Medicina Legal. Pág. 56. Editor --- Francisco Mendez. México 1976.

Dr. Salvador Hurbide Alvírez. Medicina Forense del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Pág. 36. Editorial Porrúa. S. A. México 1977.

se trata de actos causados intensionalmente, la responsabilidad legal del médico no tiene nada de particular, y es en todo semejante a la del delincuente vulgar, o más bien, puede ser agravada, ya que el ejercicio de la profesión, impone -- normas de moralidad rigurosas y específicas".

No obstante lo dicho en líneas anteriores, el verdadero problema de la responsabilidad médica, es el carácter tan peculiar del ejercicio de la misma medicina.

Profundizando en este arduo problema penal, afirma el Lic. Raúl F. Cárdenas que "es indudable que el médico debe contar con la libertad de actuar, pero también es necesario que su actuación debe estar garantizada lenalmente por su competencia y su sentido de responsabilidad. (3), en el ejercicio de la profesión médica, el profesionista debe contar no solo con libertad, sino con audacia, ya que en muchos casos debe tomar decisiones, cuyos resultados no puede preveer, ya que el médico tropieza frecuentemente con lo imprevisto, y debe actuar según su criterio y conocimiento. Sin embargo, ello no significa que la nusticia común, no tenga la capacidad y competencia para conocer de los actos que causan daño en el ejercicio para conocer de los actos que causen daño en el ejercicio de su profesión. ? Pero quién está facultado para afirmar la responsabilidad del médico? ? el juez ?, ?otro

(3) Lic. Raúl F. Cárdenas. Responsabilidad Médica. Pág. 97 Tomo-XXXIX # 9 y 10 Revista Criminalía. México 1973.

experto?

Cierto que se puede recurrir a determinadas reglas del ejercicio de la profesión pero éstas no constituyen un texto único, válido en todos los casos". Sigue mencionando el autor que "la jurisprudencia, abundante en países extranjeros y escasa entre nosotros, se empeña en dar, no reglas generales aplicables a los médicos, sino estudiar los casos que se le presentan, dada la complejidad del ejercicio de la medicina y de la necesidad de que el profesionista tenga la seguridad y tranquilidad de aplicarse a su oficio, con plena libertad y no bajo amenazas, que lo cohiban en su práctica profesional. El juicio de reproche del Jurista, si bien debe fundarse en la opinión de los técnicos, requiere una gran prudencia, pues ni el diagnóstico, ni el tratamiento, ni el rechazo de ciertos criterios académico pueden considerarse infundados, ni incorrectos, ni generadores de culpa, pues en su formulación, empleo, o aceptación, campea siempre el gran círculo de la libertad humana y científica de que deben gozar los profesionales de la Medicina. Los juristas debemos intervenir con especial tacto y cautela en problemas de tan gran envergadura, aconsejados siempre por los técnicos, con gran respeto para la ciencia médica y sus profesionales, pero resuletos también a dejar caer el peso de ley sobre aquellos que no sepan hacer honor a su juramento, que desde Hipócrates, repiten los profesionales de la -

Adentrándose en el difícil problema de la responsabilidad médica, dice el Dr. Salvador Hurbide Alvírez (5) que: "la mayoría de las cuestiones referidas a la responsabilidad médica escapan al conocimiento de los hombres y son --- problemas por resolver entre el facultativo y su conciencia. Entran más bien en el dominio de la deontología que en el dominio del Derecho. La ética profesional del médico no se haya desprovistas de carácter legal. El facultativo que viva de acuerdo con las normas morales de su profesión y se mantenga firme en ellas, nada tiene que temer de los Códigos punitivos".

Señala la imposibilidad de formular un Código ético -- que abarque todas las circunstancias y que proporcione directivas morales definitivas para las situaciones específicas, el Dr. Michael E. Debakey (6) quien dice que: "hay que considerar cada experimento médico y cada paciente en forma individual. Por lo tanto las decisiones éticas de la ciencia médica dependen, en última instancia de la sabiduría, integridad y compasión del médico y sus maestros, porque -- esas son las cualidades que nutren el amor y el respeto por la vida en nuestra cultura".

Declara el Dr. Alfonso Millan (7), que sería muy peli-

5) Dr. Salvador Hurbide Alvírez. Medicina Forense del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Pág.96 Editorial Porrúa, S. A. México-1977.

6) Dr. Michael E. Debkey. El Derecho a Vivir. Pág. 85. Ediciones América 200. Argentina 1972.

7) Dr. Alfonso Millan. Reflexiones sobre la Eutanasia. Pág. 97 Gaceta Médica de México Tomo XCIII # 9 México 1963.

grosso establecer leyes que permitan la eutanasia. Dejar a la conciencia del médico, o a su humanismo y a su amor al prójimo el resolver los casos individuales, ofrece peligros ciertamente; pero eso es lo que se hace en la realidad, y hay que preguntarse si legislar sobre el particular no ofrecería peligros mayores".

En un trabajo leído en el mes de noviembre de 1978 con motivo del symposium sobre eugenesia y eutanasia médicas -- del Instituto Syntex en la ciudad de México, el Dr. Ignacio Chávez (8) avalado por su innegable experiencia y su profundo amor a la medicina y al hombre, dio a conocer su punto de vista sobre la eutanasia, mencionando como a continuación se vierte en el presente trabajo, normas de ética médica y consideraciones penales. "Cuando llega la hora de morir como término de una larga enfermedad que ha permitido ver que el fin se va acercando, agotados ya todos los recursos médicos y vencidas ya las resistencias del enfermo, se plantea a veces una situación que puede ser estrujante para el médico y para el propio paciente, la etapa terminal ha existido siempre, pero no así el problema de conciencia que suscita. Ese problema es de nuestro tiempo, fruto de los avances recientes de la Medicina y de los recursos técnicos de que hoy disponemos y que permiten sostener la vida del

8)

Dr. Ignacio Chávez. Morir Digno y Decisión Médica. Pág. 69. Symposium del Instituto Syntex. México 1978.

enfermo por días, por semanas o por meses, en ocasiones por años, casi a voluntad.

Cuando se trata de un episodio agudo que avanza implacablemente hacia la etapa terminal, no es frecuente que haya problemas de conciencia en los que toca a la actitud médica. El médico recurre a todos los recursos de su técnica, con la esperanza de que sea salvadora. Lucha contra el riesgo de muerte, por que sabe que son muchos lo enfermos que pueden salvarse. Los medios ordinarios y los extraordinarios, todos le son permitidos.

Pero el problema es otro. Es el de los enfermos crónicos, que llegan a la etapa terminal sin solución médica previsible. ¿ Qué conducta seguir? ¿ Luchar, luchar hasta lo último, echando mano de todos los recursos disponibles? --- ¿ Cejar, admitir lo inevitable y suspender toda actuación, dejando al enfermo en desamparo? ¿ O bien una posición intermedia, limitándose a mitigar sus sufrimientos?.

La situación no puede ser más compleja y no cabe una respuesta uniforme, ya que son muchos los factores en juego que inclinan a conductas diferentes. Primero el enfermo mismo, según sea su capacidad de sufrimiento físico y su actitud de valor o de angustia ante la muerte; enseguida la familia, con sus exigencias de acutar o de abstenerse; y en medio de ellos el médico, sólo frente a su conciencia, conociendo los mandatos de su deber profesional, igual que los dictados de la Ley y atento a sus sentimientos como hombre.

El médico está obligado a escoger, a escoger en conciencia.

Cuando el enfermo está inconciente como es el caso del descerebrado, que lleva tiempo sin reacción a los estímulos y que sólo conserva las funciones vegetativas, el médico admite que aquél cuerpo está muerto, o cuando menos, que se trata de un cerebro muerto en un cuerpo vivo. Para nosotros médicos, no hay duda de que eso se llama muerte; basta con suspender los artificios técnicos, con desconcertar los aparatos que mantienen la apariencia de vida, para que todo cese. Y no es problema de conciencia hacerlo. Un acto así, -- ? Es eutanasia?. De ningún modo; es solo la renunciación a la de un procedimiento extraordinario que en nada beneficia a un hombre que ya ha muerto como persona y sólo arrastra una pobre vida vegetativa".

"Una situación menos clara de decidir es la del enfermo crónico, fatalmente condenado, pero lúcido y sometido al sufrimiento físico y psíquico de su etapa final. Suspender todo tratamiento sería una forma de desamparo cruel, así lo pida el propio enfermo en su desesperada renunciación de vivir. Pero si cabe suspender toda lucha por detener el mal y limitarse al empleo de analgésico, de tranquilizadores y de somníferos que emboten el sufrimiento físico y la angustia. No importa que el empleo de esas drogas disminuya la resistencia del enfermo y acorte en horas o en algunos días su -

vida. Es acortar sólo su etapa terminal".

"Nadie podría decir que ha habido en esta forma eutanasia, la genuina, la activa, la que se provoca con el empleo de drogas que tienen efectos letales per se".

"Queda una última situación por considerar, esa que si merece el nombre de eutanasia, la de poner fin deliberadamente a la vida del enfermo que está condenado a morir en un plazo más o menos corto, pero indeterminado, que puede ser de semanas o aún de meses. El acto puede estar inspirado en piedad y aún obedecer a la petición angustiada del propio enfermo. Sin embargo, es acto que la Ley no autoriza y que no cabe en la ética profesional. Después de todo es dar muerte a un hombre y nosotros, médicos, estamos para salvar vidas, no para trancarlas. Quizá en tales casos la conciencia del médico no sufra, sabiendo que con un acto sólo ha buscado aliviar de dolores y de angustia a un hombre condenado a muerte".

Responsabilidad Médico-Penal.

En el código Penal para el Distrito Federal encontramos en su artículo 228 la mención a la responsabilidad médica, en los siguientes términos:

"Los médicos cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión en los términos siguientes:

I.- Además de las sanciones fijadas por los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia".

Del artículo antes transcrito, se deriva que la responsabilidad del médico que consuma el delito eutanásico le serán aplicadas las mismas penas mencionadas en el capítulo II de este trabajo, quedando en el arbitrio del juez la aplicación del artículo 52 del Código para aplicar la pena en los márgenes correspondientes.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

- 1.- La eutanásia en sentido estricto, es aquella que se procura sin objetivos eugenésicos o seleccionadores.
- 2.- El Ser humano en estado de agonía muy penosa y -- que padece una enfermedad incurable o al parecer incurable, es sujeto pasivo del delito de homicidio o del delito de auxilio ejecutivo al suicidio según medien o no sus súplicas.
- 3.- Las súplicas del sujeto pasivo no pueden dejar de tomarse en consideración, pero deben ser contenidas en límites razonables. Solamente tienen un -- significado de carácter psicológico, que se agregan al móvil del sujeto activo.
- 4.- Para los efectos de una mejor comprensión de la eutanasia, se deben distinguir a los sujetos activos: por una parte a los médicos, y por la otra a cualquier otro sujeto. (Generalmente familiares o amigos).
- 5.- Vista la eutanasia en su integridad conceptual, -- es una especie de homicidio consentido, del homicidio piadoso, del auxilio ejecutivo al suicidio, y del auxilio ejecutivo al suicidio piadoso en -- sus móviles.
- 6.- No se aceptan las causas de justificación ya que la eutanasia es una violación a las normas de --- cultura tuteladas por el Derecho Penal.

- 7.- En un gran número de casos el sujeto activo en la eutanasia perpetra el hecho en un estado de emoción violenta que inclusive puede llegar a un estado de inimputabilidad por trastorno mental transitorio.
- 8.- Se propone el reconocimiento en los Códigos Penales de la República Mexicana, la atenuación del delito cometido por violenta emoción que las circunstancias hicieren excusable, situación ya reconocida por los Códigos Penales del Estado de México e Hidalgo.
- 9.- Las calificativas de homicidio y el delito de parricidio, son incompatibles con la eutanasia. En la eutanasia falta la perversidad y el dolo en la concepción, preparación y consumación del delito que caracteriza al homicidio calificado.
- 10.- Cuando no se reúnan los requisitos que la doctrina, la jurisprudencia y la Ley exigen para atenuar de pena el delito cometido en estado de emoción violenta o eximirla en el caso de trastorno mental transitorio, y dándose los requisitos de la muerte piadosa (móviles morales del sujeto activo y las especiales circunstancias del sujeto pasivo), se propone el dar al juez la facultad de atenuar la pena por debajo del mínimo señalado para el delito, e incluso conceder al juez la facultad del perdón judicial, para los casos extremos de eutanasia, en los cuales sería inhumano e injusto penar al sujeto activo. La facultad concedida

mente justa, evita la tipificación de los complejos elementos que conforman la eutanasia, evitando además, que a la sombra del homicidio piadoso puedan disfrazarse homicidios determinados por otras causas.

11.- Se consideran inmorales los proyectos y leyes que legalizan la eutanasia, ya que violan las valoraciones más elementales del Derecho Penal, olvidando -- que el ser humano y la sociedad humana, están guiados por principios elevados, no sólo divinos, sino también éticos, filosóficos y morales, que consideran a la vida un donpreciado e irrenunciable.

12.- La justicia penal tiene la competencia y la capacidad para conocer de los actos de responsabilidad médica.

13.- El juez penal debe intervenir con especial tacto y cautela en los casos de eutanasia médica, considerando en todo momento la independencia de formación y fundación del médico, así como las normas de moral médica.

14.- Desde el punto de vista de la responsabilidad médico penal, es la eutanasia occisiva, o sea aquella -- que se vale de medios o medicamentos que, acabando con los dolores del enfermo, le abrevian la vida, -- la que está sujeta al reproche del Derecho Penal. -- Se propone dar al juez en estos casos la facultad -- de atenuar la pena por debajo del mínimo señalado -- para el delito, e incluso conceder al juez la facultad del perdón judicial, al verificar los móviles -- piadosos del médico y las circunstancias particulares del caso.

- 15.- En los casos de eutanasia lenitiva, o sea, la que sin restar duración a la vida del enfermo, le suprime los dolores haciendo que no se haga sentir la muerte cuando llegue, se considera que no existe un hecho de homicidio.
- 16.- En los casos de eutanasia omisiva, o sea, aquella en la cual se retiran los equipos mecánicos a una persona mantenida en vida vegetativa, o no se prolonga la existencia a una persona porque se considera que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora por ser una supervivencia dolorosa o puramente vegetativa en la que la curación del enfermo se encuentra más allá de las posibilidades humanas, se considera, que no existe un hecho de homicidio. El deber del médico es el de conservar la vida humana y no la vida biológica como tal.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Alfonso Quiroz Cuarón Dr.
Medicina Forense.
Editorial Porrúa, S. A.
México 1977.

Amendola R. Dante.
Eutanasia.
Ediciones Libera.
Buenos Aires 1976.

Argüeyes Francisco Lic.
La Muerte por Moviles de Piedad.
Año XVII # 2.
Revista Criminalia.
México 1951.

Bouza Luis Alberto.
El Homicidio Por Piedad y el Nuevo Código Penal.
Impresora Moderna Larre Cía.
Montevideo 1935.

Cárdenas F. Raúl Lic.
Responsabilidad Médica.
Año XXXIX # 9 y 10.
Revista Criminalia.
México 1973.

Carranca y Trujillo Raúl.
Derecho Penal Mexicano.
Parte General.
Editorial Porrúa, S. A.
México 1974.

Carrara Francesco.
Programa de Derecho Criminal.
Parte General - Vol. I
Parte Especial - Vol II.
Editorial Temis.
Bogotá 1973.

Códigos Penales Iberoamericanos.
Estudio de Legislación Comparada.
Luis Jiménez de Asua.
Francisco Carsi.
Editorial Andres Bello.
Tomos I y II
Caracas 1946.

Código Penal para el Distrito Federal (1931).

Código Penal para el Distrito y Territorio Federales
1929.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio
de la Baja California (1871).
Tipográfica y Lit. La Europea.
México 1906.

Códigos Penales de los Estados de la República Mexi-
cana.
Editorial Cajica.
Revista Mexicana de Derecho Penal.
Ediciones Mexicanas Carrillo Hnos.

Cuello Calon Eugenio.
Tres Temas Penales.
El Problema Penal de la Eutanasia.
Bosc. Casa Editorial.
Barcelona 1955.

Eutanasia, ¿Aceptaría usted la Misión de Matar?
Revista Médica Moderna.
Octubre 1969.
Vol. VIII # 2.
México.

García Herrera Arturo Dr.
Quién debe Morir.
B. Costa - Amic Editor.
México 1976.

González Bustamante Juan.
Euthanasia y Cultura.
Asociación Mexicana de Sociología.
Imprenta Universitaria.
México 1952.

Groupe Lyonnais.
La muerte y el hombre del siglo XX.
Editorial Razón y Fe, S. A.
Madrid 1968.

González de la Vega Francisco.
El Suicidio ante el Derecho Penal.
Cuadernos Criminalia.
México 1941.

González de la Francisco.
Derecho Penal Mexicano.
Los Delitos.
Editorial Porrúa, S. A.
México 1977.

Gómez Eusebio.
Tratado de Derecho Penal
Tomo II
Cía. Argentina de Editores.
Tucumán. Buenos Aires 1939.

Hinton Jhon M.
Experiencias sobre el Morir.
Editorial Ariel.
Barcelona 1974.

Historia de la Medicina.
M. Barquín.
Francisco Méndez Oteo. Editor.
México 1975.

Ignacio Chávez Dr.
Morir Digno y Decisión Médica.
Symposium del Instituto Syntex sobre Eugenesia y Eu
tanasia.
México 1978.

Iglesias M.
Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial.
Dux. Ediciones y Publicaciones, S. A.
Barcelona 1958.

Jiménez de Asua Luis.
Libertad de Amar y Derecho de Morir.
Editorial Losada, S. A.
Buenos Aires 1942.

Jiménez Huerta Mariano.
Derecho Penal Mexicano.
La tutela penal de la vida e integridad humana.
Editorial Porrúa, S. A.
México 1971.

Luis Jiménez de Asua.
La Ley y el Delito.
Editorial Sudamericana.
Buenos Aires 1973.

López Boledo Jorge.
Los Homicidios Calificados.
Editorial Pluz Ultra.
Buenos Aires 1975.

Margaret Mead y Otros.
El Derecho a Vivir.
Ediciones América 2000.
Argentina 1972.

Olesa Myñido Francisco Felipe.
Inducción y Auxilio al Suicidio.
Bosc. Casa Editorial.
Barcelona 1958.

Paige Mitchell.
Matar por Piedad.
Emece Editores.
Buenos Aires 1977.

Peña Guzmán Gerardo.
El Delito de Homicidio Emocional.
Miguel Violetto.
Tucumán.

Quintano Ripolles A.
Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal.
Editorial Revista de Derecho Privado.
Tomo I 1972.

Raúl F. Cárdenas.
Estudios Penales.
Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho.
Editorial Jus, S. A.
México 1977.

Raúl F. Cárdenas.
Derecho Penal Mexicano.
Parte Especial.
Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.
Editorial Jus, S. A.
México 1968.

Royo-Villanova y Morales Ricardo.
El derecho a Morir sin dolor.
M. Aguilar Editor.
Madrid. 1929.

Tabio Evelio.
Consecuencias de la Eutanasia en el Orden Penal.
Temas de Derecho Penal.
Jesús Montero Editor.
La Habana 1944.

José Torres Torija Dr.
Medicina Legal.
Editor Francisco Méndez.
México 1976.

Uribe Cualla Guillermo.
Medicina Legal y Psiquiatria Forense.
Editorial Temis.
Bogotá 1971.